



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 14

**Quito, jueves 13 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|---|---|---|
| 3 | Refórmase la Estructura de la Presidencia de la República | 2 |
| 4 | Refórmase el Decreto Ejecutivo Nº 418, publicado en el Registro Oficial Nº 243 de 25 de julio de 2010 | 4 |
| 5 | Transfiérese a la Secretaría Nacional del Agua, todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejercía el MIDUVI, así como también en materia de riego y drenaje que ejercía al MAGAP | 5 |
| 6 | Créase la Secretaría Técnica de Discapacidades . | 6 |
| 7 | Fusiónase por absorción a la SENPLADES, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador | 8 |
| 8 | Designase delegada del Presidente Constitucional de la República ante el CEAACES, a la doctora Mónica Urigüen Jaramillo | 9 |

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- | | |
|--|----|
| NAC-DGERCGC13-00257 Refórmase la Resolución Nº NAC-DGERCGC12-00038, publicada en el Registro Oficial Nº 641 de de 15 de febrero de 2012 | 10 |
|--|----|

CASO:

CORTE CONSTITUCIONAL:

- | | |
|--|----|
| 0003-13-TI Dispónese la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, el texto del instrumento internacional denominado: "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios" | 12 |
|--|----|

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

MANCOMUNIDAD:

- **Cantones Santa Isabel, Girón, Nabón y San Fernando: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva y a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones “EMMAICJ-EP” 20**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pan: De titularización, regularización de la propiedad, partición y adjudicación administrativa de predios 37**
- **Cantón Piñas: General para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 42**

No. 3

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que a fin de que el Estado cumpla adecuadamente con sus objetivos, se ha asignado, entre otras facultades y atribuciones al Presidente Constitucional de la República las previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, que establecen, en su orden, que corresponde a aquel definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración, dentro del ámbito de competencia de la Función Ejecutiva o la Administración Pública Central e Institucional;

Que la facultad constitucional de modificación de las instituciones de la Función Ejecutiva comprende la facultad de dotar a aquellas, de las regulaciones que se estimaren necesarias;

Que las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente Constitucional de la República, para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y reorganizar y suprimir

Págs.

entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establecen como atribuciones del Presidente Constitucional de la República el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el inciso primero del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública constituye una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de las decisiones del Presidente de la República y para coordinar, por instrucciones directas del Jefe de Estado, las actividades de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 531, publicado en Registro Oficial No. 152 de 21 de agosto del 2007, se creó la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, correspondiendo a ésta la gestión política y estratégica de las decisiones presidenciales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 686, publicado en Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre del 2007, se creó la Secretaría General de la Presidencia de la República, correspondiendo a ésta el manejo administrativo financiero de la Presidencia de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo del 2000, se creó la Secretaría de Comunicación, adscrita a la Presidencia de la República;

Que es necesario que la Presidencia de la República cuente con una estructura organizacional que contemple la naturaleza y especialización de sus actividades, con la finalidad de dar operatividad y productividad a su gestión de manera ágil y eficiente; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, letras a), b) y c) del artículo 5 y letras a) y b) del artículo

17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTES REFORMAS A LA ESTRUCTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 1.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el siguiente:

"Artículo 13.- SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 23 de mayo de 2000, por el siguiente:

"Artículo 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa"

Artículo 3.- Créase la Secretaría Nacional de la Presidencia, como dependencia de la Presidencia de la República, orientada a la gestión adecuada de las decisiones de carácter político que el Presidente de la República disponga, así como para ejercer atribuciones y actividades en el ámbito administrativo, financiero y logístico. Para el ejercicio de sus atribuciones gozará de autonomía administrativa y financiera.

Artículo 4.- Fusióne por absorción a la Secretaría Nacional de la Presidencia, la Secretaría Particular, la Secretaría General de la Presidencia de República y la Subsecretaría General del Despacho Presidencial. Los organismos antes señalados mantendrán su estructura anterior bajo la dependencia de la Secretaría Nacional de la Presidencia, hasta su reorganización.

Artículo 5.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Secretaría Particular, a la Secretaría General de la Presidencia de República, y a la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Presidencia.

Artículo 6.- La Secretaría Nacional de la Presidencia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la eficiente y oportuna ejecución de las políticas internas de la Presidencia de la República;

2. Atender los aspectos políticos y estratégicos de la gestión presidencial;

3. Gestionar y suministrar información oportuna y permanente al Presidente de la República;

4. Integrar y participar de las sesiones del Gabinete Presidencial;

5. Asesorar y dar seguimiento en los asuntos que por decisión del Presidente de la República le sean encomendados;

6. Coordinar y realizar las gestiones políticas con el gabinete presidencial, autoridades del sector público, actores del sector privado y ciudadanía en general;

7. Garantizar las condiciones logísticas necesarias para los desplazamientos que realice el Presidente de la República.

8. Dirigir y autorizar la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República;

9. Nombrar y remover a los servidores públicos que prestan sus servicios en la Presidencia de la República, con excepción de aquellos cuyo nombramiento corresponde al Presidente de la República. Nombrará y removerá también a aquellos servidores públicos que prestan sus servicios en ésta cuya designación correspondía al Secretario Nacional de la Administración Pública, por petición de la máxima autoridad de la respectiva unidad administrativa.

10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 7.- La Secretaría Nacional de la Presidencia, estará representada por un Secretario Nacional que tendrá rango de Ministro de Estado, quien será su máxima autoridad y será designado por el Presidente de la República.

Artículo 8.- Se nombra al Doctor Leonardo Berrezueta Carrión como Secretario Nacional de la Presidencia de la República.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- La Unidad de Decretos y Trámites de la Presidencia de la República a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo estará bajo dependencia de la Secretaría Nacional Jurídica.

SEGUNDA.- Los procesos contractuales y administrativos, así como los de concursos para selección de personal que actualmente se encuentra llevando a cabo la Secretaría General de la Presidencia de la República, continuarán siendo ejecutados por dicha unidad hasta su culminación.

Disposiciones Derogatorias

ÚNICA.- Deróguense todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se pongan al presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Comunicación, realizarán las gestiones correspondientes a efectos de asegurar la correcta implementación de sus nuevos modelos de gestión.

SEGUNDA.- En el plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Secretario Nacional de la Presidencia, realizará las gestiones correspondientes para establecer el modelo de gestión de dicha secretaría.

TERCERA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que vienen utilizando la Secretaría Nacional de la Administración Pública como parte de la Presidencia de la República, pasarán a integrar el patrimonio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que vienen utilizando la Secretaría Nacional de Comunicación como parte de la Presidencia de la República, pasarán a integrar el patrimonio de la Secretaría Nacional de Comunicación.

QUINTA.- El personal que presta actualmente sus servicios en las Secretarías Nacionales de la Administración Pública y de Comunicación, ya sea bajo nombramiento o contrato, pasará a prestar sus servicios en las precitadas secretarías, previa evaluación y selección.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Secretaría Nacional de Comunicación, la Secretaría Nacional de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 4

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 418 publicado en el Registro Oficial N° 243 de Julio 26 de 2010, se fusiona la Casa Militar Presidencial y el Escuadrón de Transporte Aéreo Presidencial creándose el Servicio de Protección Presidencial, como la institución encargada de la protección y resguardo del Primer Mandatario y de las principales autoridades del país;

Que los primeros dignatarios de la República, tanto en ejercicio de sus funciones, como al dejar sus cargos pueden ser sujetos de persecución y amenazas, tanto a su integridad física como familiar, poniéndolos en inminente riesgo, lo cual debe ser responsabilidad del Estado;

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 418, publicado en el Registro Oficial N° 243 de 26 de julio de 2010

Artículo Único.- Refórmese el Artículo 3 de la siguiente manera:

1.- Al final del texto de la letra j), suprimase lo siguiente: "y,"

2.- Al final de la letra k) sustitúyase el punto (.), por lo siguiente: "y,"

3.- A continuación de la letra k) agréguese la siguiente letra:

" 1) Proporcionar de ser necesario protección y seguridad a los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República, por períodos de un año y seis meses respectivamente, los mismos que se podrán acortar o extender en función del informe de riesgos que se elaborará para el efecto."

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 5

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 12 de la Constitución de la República dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y, asimismo, que dicho recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que el Artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que el Artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales eco lógicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los eco sistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que según este mismo Artículo, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008 y sus reformas, se creó la Secretaría Nacional del Agua, con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas, demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes, relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 564, publicado en el Registro Oficial No. 540 de diciembre 14 de 2010, se transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos, tiene la competencia de establecer la política nacional, formular y difundir la normativa técnica para los servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento; apoyar y establecer alianzas necesarias para trabajar en tecnologías apropiadas con el objeto de reducir costos, mejorar la calidad del gasto y lograr niveles aceptables de sostenibilidad de los servicios; cooperar con los gobiernos

seccionales, empresas operadoras y juntas administradoras de agua potable para el mejoramiento continuo de sus servicios; regular estos servicios en términos de calidad, cobertura, costo, recuperación de inversiones y buen trato al usuario;

Que, con el objetivo de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, es necesario asignarle a la Secretaría Nacional del Agua las competencias que sobre agua potable, saneamiento, riego y drenaje tienen los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria. .

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, traspásese a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce dicha unidad administrativa.

Artículo 4.- Los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los servidores públicos con nombramiento y los que hayan sido contratados bajo la modalidad que fuere, que prestan sus servicios en la dependencia reorganizada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pasarán a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional del Agua.

La Secretaría Nacional del Agua iniciará, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de optimización del personal, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas correspondientes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. De ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las partidas presupuestarias que le correspondían a los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la ejecución de las competencias relacionadas con agua potable, saneamiento, riego y drenaje a su cargo; cuya transferencia se ha dispuesto en este Decreto Ejecutivo, serán reasignadas a favor de la Secretaría Nacional del Agua.

El Ministro de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirán las resoluciones, regulaciones presupuestarias e implementarán las acciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Aquellos procesos de contratación iniciados por los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en las áreas transferidas de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, respectivamente, continuarán normalmente y serán transferidos a la Secretaría Nacional del Agua como parte del proceso establecido en la disposición transitoria anterior.

Tercera.- Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se hayan iniciado en los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tales Carteras de Estado hasta su resolución.

Cuarta.- De existir procesos de optimización de personal en ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán ejecutados y finalizados por la Secretaría Nacional del Agua, con el presupuesto asignado para el efecto a dichas instituciones por el Ministerio de Finanzas. En caso de no haberse asignado los recursos para este efecto, el Ministerio de Finanzas los asignará en el Presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

Quinta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y la Secretaría Nacional del Agua adecuarán su matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales, en base a las disposiciones del presente Decreto.

Sexta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente Decreto, realizarán el proceso de transferencia a la Secretaría Nacional del Agua del presupuesto, personal, bienes muebles e inmuebles, programas y proyectos, así como toda la información técnica, legal, presupuestaria y administrativa, relacionada con la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, de Finanzas, de Relaciones Laborales, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y a las Secretarías Nacionales de Planificación y Desarrollo y del Agua, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 6

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 35 de la Constitución de la República dispone que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado"*;

Que los Artículos 47, 48, 49 y 50 de la misma Carta Política establecen los derechos de las personas con discapacidad y personas con enfermedades catastróficas y las responsabilidades del Estado frente a ese colectivo;

Que en ejercicio de sus responsabilidades constitucionales de atención a las personas con discapacidad, el Gobierno Nacional, a través de la Vicepresidencia de la República, ha implementado las Misiones *"Solidaria Manuela Espejo"* y *"Joaquín Gallegos Lara"* y los programas *"Con Pie Derecho"* y *"Ecuador Sin Barreras"*, como herramientas de ejecución de la política pública de atención prioritaria a los grupos vulnerables;

Que las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de la Ley Orgánica de Discapacidades establecen que la "*Misión Solidaria Manuela Espejo*" y la "*Misión Joaquín Gallegos Lara*" deben transferirse para su manejo y rectoría a la autoridad sanitaria nacional y a la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, respectivamente, para efectos del manejo, rectoría y coordinación con las demás entidades del sector público;

Que para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Discapacidades y con el objeto de implementar la transferencia de estas misiones de manera que no se afecte ni interrumpa su funcionamiento y atención, es necesario establecer la institucionalidad adecuada que permita la continuidad de la labor de las mismas y el normal funcionamiento con una estructura administrativa, financiera y operacional propia que permita el cumplimiento de sus objetivos;

Que es necesario asegurar espacios de coordinación intersectorial entre las instituciones que ejercen las facultades de planificación, rectoría de políticas públicas y ejecución de programas y proyectos en el ámbito de las discapacidades con la finalidad de articular las acciones del Estado de manera que se implementen las mejores prácticas y se optimicen los resultados; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y las letras f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Discapacidades tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar e implementar el proceso de transferencia de las Misiones "*Solidaria Manuela Espejo*" y "*Joaquín Gallegos Lara*" a los ministerios rectores de la salud y de la inclusión económica y social, respectivamente;
2. Asumir y desarrollar de forma transitoria, los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, actualmente de la Vicepresidencia de la República;
3. Ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos a las personas con discapacidad; y,
4. Las demás que le asignen el Presidente y el Vicepresidente de la República, en materia de discapacidades.

La Secretaría Técnica de Discapacidades formará parte del Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, en los términos previstos en el número 3 del Artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica de Discapacidades estará dirigida por un Secretario Técnico, quien será su representante legal, judicial y extrajudicial, de libre nombramiento y remoción del Vicepresidente de la República.

Artículo 4.- Los servidores que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato en la Subsecretaría de Proyectos de la Vicepresidencia de la República, en las Misiones "*Solidaria Manuela Espejo*" y "*Joaquín Gallegos Lara*", en los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica de Discapacidades.

En caso de existir cargos innecesarios a los requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales, el Secretario Técnico de Discapacidades o su delegado, podrán implementar un proceso de supresión de partidas o de reorganización institucional según los requerimientos institucionales, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

En aplicación del proceso de transferencia de las Misiones "*Solidaria Manuela Espejo*" y "*Joaquín Gallegos Lara*", en los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, el personal que preste sus servicios en la Secretaría Técnica podrá ser traspasado a los ministerios rectores de la salud y de la inclusión económica y social, en función de las necesidades institucionales.

Artículo 5.- La Vicepresidencia de la República, de conformidad con las disponibilidades institucionales, transferirá a la Secretaría Técnica de Discapacidades el presupuesto, los bienes muebles, y equipamiento para su funcionamiento administrativo y operativo.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, relacionados con el programa Ecuador Sin Barreras, con las Misiones "*Solidaria Manuela Espejo*" y "*Joaquín Gallegos Lara*", con los proyectos de Órtesis y Prótesis, Auditivo y Visual, Inserción Laboral y Ecuador Alegre y Solidario, serán asumidos por la Secretaría Técnica de Discapacidades.

Disposición Transitoria.- La Secretaría Técnica de Discapacidades a que se refiere este Decreto se mantendrá en funciones hasta que se designen, según la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Discapacidades, a los nuevos miembros del Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a la Vicepresidencia de la República, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y a los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, de Finanzas, de Salud

Pública, de Inclusión Económica y Social y de Relaciones Laborales, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**- Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 7

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución en su Artículo 275, inciso segundo, establece como deber del Estado planificar el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución;

Que el Artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organiza institucional y territorialmente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional;

Que el Gobierno Nacional elaboró y presentó al país y a la comunidad internacional, el 24 de abril de 2007, el "Plan Ecuador" como una política de Estado para fortalecer los espacios de coordinación interinstitucional, afianzar una propuesta de seguridad basada en el desarrollo y en una cultura de paz y enfrentar los desafíos derivados de las situaciones de extrema pobreza, exclusión social, corrupción y seguridad ciudadana;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 565 de 17 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 29 de agosto de 2007, se constituye la Secretaría Técnica del Plan Ecuador como unidad dependiente de la secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, la misma que tendrá a su cargo la coordinación y ejecución del Plan Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 906 de 7 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 275 de 16 de febrero de 2008, se transfiere e integra a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador como una unidad adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, otorgándole autonomía administrativa y financiera, para planificar, coordinar, priorizar y ejecutar los planes, programas y proyectos en la Frontera Norte alrededor de los siete ejes del Plan Ecuador;

Que el cumplimiento de los objetivos del Plan Ecuador requiere de una estructura organizacional flexible acorde con su naturaleza, que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que garantice la prestación de servicios acordes a las necesidades actuales y futuras del Plan Ecuador;

Que para el cumplimiento de los objetivos del Plan Ecuador es preciso que su estructura organizacional se vincule directamente con las necesidades de frontera, de manera que pueda desarrollar una acción sistémica con otras instituciones, como parte de un proceso de gestión del integral del territorio de la Frontera Norte, y;

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, la Secretaría Técnica del Plan Ecuador.

Artículo 2.- Las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, constantes en decretos, reglamentos, acuerdos ministeriales, resoluciones y demás normativa vigente, así como la planificación, coordinación, implementación, seguimiento y ejecución de los planes, programas y proyectos que forman parte de Plan Ecuador, serán asumidas por la SENPLADES.

Los nuevos proyectos de desarrollo fronterizo se ejecutarán por las respectivas unidades desconcentradas de los diversos ministerios de línea de la Zona I-Norte, en el ámbito de su competencia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia del Plan Ecuador, coordinará su acción directamente con la Subsecretaría Zona I-Norte de la SENPLADES.

Artículo 3.- Las partidas presupuestarias y todo el patrimonio de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, es decir, los bienes muebles e inmuebles, activo, pasivo y otros derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, por virtud de la fusión, se transferirán a título universal a la SENPLADES.

Disposiciones Transitorias

Primera.- El Gerente designado por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, tendrá plena capacidad y representación legal para ejercer transitoriamente todas las

actividades y acciones administrativas y judiciales necesarias, para asegurar la continuidad y la completa terminación de los distintos servicios, programas y proyectos de la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, sin afectar su gestión. Estos deberán ser evaluados, a efectos de determinar su eventual traspaso a otras entidades de la Función Ejecutiva si corresponde.

Segunda.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento en la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, pasarán a formar parte de la nómina de la SENPLADES, conservando todos sus derechos establecidos en la ley.

Los servidores que laboren bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, que se encuentran laborando en la Secretaría Técnica del Plan Ecuador, pasarán a formar parte de la SENPLADES, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de 90 días, la SENPLADES, realizará un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Tercera.- El Ministerio de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan, para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 565, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007.

Segunda.- Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 906 de 7 de febrero de 2008, publicado en el Registro Oficial N° 275 de 16 de febrero de 2008.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 8

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, estará integrado por seis académicos, tres seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, quienes cumplirán los mismos requisitos dispuestos para ser Rector de una universidad y tres designados por el Presidente Constitucional de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 850 del 11 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 523 del 30 del mismo mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a los Doctores Guillaume Long, María Luisa Granda Kuffo y José Antonio Figueroa Pérez para que integren el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;

Que, mediante Oficio N° CEAACES-CEAACES-2012-00011-O, del 11 de octubre de 2012, la Doctora María Luisa Granda Kuffo presentó su renuncia al cargo que desempeñaba, por lo que resulta necesario nombrar a quien deberá sustituir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior,

Decreta:

Artículo 1.- Designese como delegada del Presidente Constitucional de la República ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), a la Doctora Mónica Urigüen Jaramillo.

Disposición final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los treinta días del mes de mayo del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 31 de mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. NAC-DGERCGC13-00257

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante el artículo 155 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, se crea el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece que los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que abandonen el país portando en efectivo hasta una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales estarán exentos del Impuesto a la Salida de Divisas, en lo demás estarán gravados;

Que el último inciso del artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) establece que son sujetos pasivos del impuesto en calidad de agentes de percepción las empresas de courier que envíen divisas al exterior, por cualquier medio, ya sea a través de transferencias electrónicas o compensaciones internacionales. Cuando la empresa de courier actúe a través de agentes o representantes, éstos últimos deberán percibir el impuesto junto con el valor del servicio, pero el agente de percepción y por tanto responsable de la declaración y pago de los impuestos percibidos será la empresa de courier;

Que el último inciso del artículo 8 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que de igual manera, se consideran agentes de percepción del ISD a las personas naturales o sociedades legalmente autorizadas para mantener almacenes libres en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, y que se encuentre detallados en las resoluciones administrativas que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Aplicación del impuesto a la Salida de Divisas dispone que la autoridad aduanera verificará el pago del ISD respecto de las divisas que porten los sujetos pasivos que salen del país. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto;

Que el primer inciso del artículo 24 del antes mencionado cuerpo reglamentario señala que cuando la transferencia, traslado o envío de divisas al exterior se realice mediante las empresas de courier, estas en su calidad de agentes de percepción, declararán y pagarán el impuesto percibido, junto con el impuesto que se hubiere causado por la transferencia, traslado o envío de fondos propios, en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta;

Que el último inciso del artículo 26 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) establece que una vez retenido o cobrado el impuesto, los agentes de percepción o retención no pueden devolverlo directamente al contribuyente;

Que el artículo 28 ibídem señala que los agentes de percepción, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios como las efectuadas por solicitud de sus clientes. Este anexo deberá presentarse en las mismas fechas previstas para la declaración de este impuesto, en

los formatos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución. El retraso o falta de entrega del anexo dentro de los plazos previstos para el efecto será sancionado de conformidad con la normativa vigente;

Que la Disposición General Primera del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) establece que todos los agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas deberán actualizar el Registro Único de Contribuyentes dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial del mencionado reglamento;

Que la Disposición General Segunda del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) señala que los agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, presentarán las declaraciones de este impuesto por Internet, para lo cual deberán suscribir un acuerdo de responsabilidad con la Administración Tributaria, y obtener la respectiva clave de seguridad, en caso de no tenerla;

Que esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 18 de agosto de 2009, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00696, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 29 de octubre de 2009, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00038, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero de 2012, disponiendo que las instituciones del sistema financiero nacional y extranjero, las instituciones de servicios financieros que sean emisoras o administradoras de tarjetas de crédito y las empresas de courier señaladas en el numeral 2 del artículo 2 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, presenten un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, desde y hacia el exterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes; para el efecto deberá observarse el formato del "Anexo Movimiento Internacional de Divisas", disponible en la página web del SRI (<http://www.sri.gob.ec>). Esta información deberá enviarse a través de internet o presentarla en medio magnético en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las mismas fechas previstas para la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas, considerando el noveno dígito del RUC del respectivo sujeto pasivo;

Que en concordancia, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC11-000319, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, disponiendo que los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas que abandonen el país portando en efectivo más de una fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, o su equivalente en moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, deberán pagar el impuesto correspondiente, dentro de los plazos previstos en la ley, en un formulario múltiple de pagos (Formulario 106), en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas o través de internet en la página web del

Servicio de Rentas Internas (<http://www.sri.gob.ec>), conforme las instrucciones contenidas en dicho acto normativo;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 24 de enero de 2013, el Servicio de Rentas Internas aprobó el nuevo formulario 109 de "Declaración del Impuesto a la Salida de Divisas";

Que el artículo 3 del mencionado acto normativo, señala que los agentes de percepción del Impuesto a la Salida de Divisas deberán utilizar el formulario aprobado mediante la antes mencionada Resolución para efectuar las declaraciones del respectivo impuesto percibido;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 18 de agosto de 2009, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00696, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 29 de octubre de 2009, y por la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00038, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero de 2012, sustitúyase el primer inciso del artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1.- Disponer que los agentes de percepción y los agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas, señalados como tales en el Reglamento de aplicación del referido Impuesto, presenten un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos, retiros u operaciones realizadas durante el mes inmediato

anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes, desde Ecuador hacia el exterior, así como aquellas transacciones realizadas desde el exterior hacia el país, de ser el caso; para el efecto deberá observarse el formato del "Anexo Movimiento Internacional de Divisas", disponible en la página web del SRI www.sri.gob.ec. Se exceptúa de la presentación del referido anexo al Banco Central del Ecuador, conforme lo dispuesto en el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas."

Artículo 2.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC11-000319, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, agréguese el siguiente inciso al final del artículo 1:

"Así también, los mencionados sujetos pasivos podrán pagar el ISD causado en dichos traslados de divisas, en los almacenes libres, ubicados en las zonas de pre-embarque internacional en los aeropuertos del país, que hayan sido designados para el efecto como agentes de percepción de este impuesto por el Servicio de Rentas Internas, conforme lo señalado en las respectivas designaciones efectuadas por esta Administración Tributaria."

Artículo 3.- En la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00008, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 878 de 24 de enero de 2013, agréguese lo siguiente al final del artículo 3:

"Los respectivos agentes de retención y percepción del Impuesto declararán y pagarán el impuesto retenido o percibido, mensualmente en las mismas fechas previstas para la declaración y pago de las retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta."

Artículo 4.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 31 mayo 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Dr. Manolo Rodas B., Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 31 mayo 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 23 de mayo del 2013 a las 12h30.- **VISTOS:** En el caso N° **0003-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Alfredo Ruiz Guzmán, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 23 de mayo del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "**Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios**", a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **Presidente.**

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loo, María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade y Tatiana Ordeñana Sierra, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 23 de mayo del 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por: f.) Ilegible.- Quito, a 05 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE COREA PARA SERVICIOS
AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS
RESPECTIVOS TERRITORIOS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea (en adelante referidos como las "Partes Contratantes");

Siendo partícipes de la Convención de Aviación Civil Internacional abierta para la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944; y

Deseando celebrar un Convenio con el propósito de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios,

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

Para los propósitos de este Convenio, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (a) El término "la Convención" significa la Convención sobre Aviación Civil Internacional, abierta para la firma en Chicago el 7 de Diciembre de 1944, y que incluye cualquier Anexo adoptado bajo el Artículo 90 de esta Convención y cualquier enmienda de los Anexos o de la Convención bajo los Artículos 90 y 94 de la misma, en la medida en que dichos Anexos o enmiendas hayan entrado en vigencia para ambas Partes Contratantes;
- (b) El término "autoridades aeronáuticas" significa, en el caso de Corea, el Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, y en el caso de la República del Ecuador, el Consejo Nacional de Aviación Civil y/o la Dirección General de Aviación Civil, según corresponda; o, en ambos casos, cualquier otra persona o entidad autorizada para ejercer cualquiera de las funciones actualmente ejercidas por las antes mencionadas Autoridades;
- (c) El término "línea aérea designada" significa una línea aérea que ha sido designada por una Parte Contratante, mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante, para la operación de servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo de este Convenio, y que ha recibido de la otra Parte Contratante el permiso de operación apropiado, en concordancia con el Artículo 3 de este Convenio;
- (d) El términos "territorio" en relación a un Estado tiene el significado asignado a él en el Artículo 2 de la Convención;
- (e) Los términos "servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea", y "parada sin derecho a tránsito", tienen el significado asignado a ellos en el Artículo 96 de la Convención;
- (f) El término "capacidad" en relación a una aeronave significa la carga útil de esa aeronave disponible en una ruta o sección de una ruta;
- (g) El término "capacidad" en relación a un servicio acordado significa la capacidad de la aeronave utilizada en dicho servicio multiplicada por la frecuencia operada por dicha aeronave durante un periodo dado y una ruta o sección de una ruta.

Los detalles adicionales a esta definición se incluirán en el Memorando de Entendimiento relacionado;

- (h) El término "transporte de tráfico" significa el transporte de pasajeros, carga y correo;

- (i) El término "cobros al usuario" significa un cobro realizado a las líneas aéreas por la autoridad competente, o que dicha autoridad permite que se cobre, por la provisión de propiedades o facilidades del aeropuerto o facilidades de navegación aérea o facilidades o servicios de seguridad de aviación, incluyendo servicios y facilidades relacionados para aeronaves, sus tripulaciones de vuelo, pasajeros y carga;

- (j) El término "Convenio" significa este Convenio, su Anexo y cualquier enmienda a los mismos.

- (k) El término "Anexo" significa el Anexo a este Convenio o según haya sido enmendado de conformidad con las disposiciones del Artículo 18 de este Convenio. El Anexo forma parte integral de este Convenio, y toda referencia al Convenio incluirá referencias al Anexo, excepto cuando se ha dispuesto explícitamente de otro modo;

- (l) El término "tarifa" significa cualquier pasaje, tasa o cobro por el transporte de pasajeros, equipaje y/o carga (excluyendo correo) en el transporte aéreo (incluyendo cualquier otro modo de transporte relacionado al mismo) cobrados por las líneas aéreas, incluyendo sus agentes, y las condiciones que rigen para la disponibilidad de dichos pasajes, tasas o cobros.

ARTÍCULO 2

CONCESIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante los derechos especificados en este Convenio para permitir a sus líneas aéreas designadas establecer y operar servicios aéreos regulares internacionales en las rutas especificadas en el Anexo (en adelante referidos respectivamente como "los servicios acordados" y "las rutas especificadas").
2. Con sujeción a las disposiciones de este convenio, las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante disfrutarán de los siguientes derechos, mientras operan los servicios acordados en las rutas especificadas:
 - (a) El derecho de volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante;
 - (b) El derecho de realizar paradas en el territorio de la otra Parte Contratante para fines no comerciales; y
 - (c) El derecho de embarcar o desembarcar pasajeros, carga y correo, en cualquier punto de las rutas especificadas con sujeción a las disposiciones constantes en dicho Anexo.
3. Nada en el párrafo 2 de este Artículo se considerará que confiere a las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante el derecho de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga o correo transportados por remuneración o contratación y destinados a otro punto en el territorio de esa otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 3

DESIGNACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito a la otra Parte Contratante una o más líneas aéreas para el propósito de operar los servicios acordados en las rutas especificadas.
2. Al recibir dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, con sujeción a las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este Artículo, deberán conceder sin demora a las líneas aéreas designadas las autorizaciones operacionales apropiadas.
3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante pueden requerir que la línea aérea designada de la otra Parte Contratante les compruebe que está calificada para cumplir con las condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones aplicadas normal y razonablemente a la operación de servicios aéreos internacionales por dichas autoridades, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
4. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de negarse a aceptar la designación de líneas aéreas, de negarse a conceder la autorización para operar referida en el párrafo 2 de este Artículo, o de imponer las condiciones que considere necesarias al ejercicio de las líneas aéreas designadas de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio, en el caso de que dicha Parte Contratante no esté convencida de que la propiedad y el control efectivo de aquellas líneas aéreas hayan sido conferidos a la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas o a sus nacionales.
5. Las líneas aéreas designadas y autorizadas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo pueden empezar a operar los servicios acordados, siempre que la capacidad sea regulada bajo el Artículo 10 de este Convenio y que las tarifas establecidas de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 de este Convenio estén vigentes con respecto a aquellos servicios.

ARTÍCULO 4

REVOCACIÓN Y SUSPENSIÓN DE DERECHOS

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de revocar una autorización operacional o de suspender el ejercicio de los derechos especificados en el Artículo 2 de este Convenio, de cualquier línea aérea designada por la otra Parte Contratante, o de imponer las condiciones que considere necesarias al ejercicio de estos derechos:
 - (a) En cualquier caso en que no esté convencida de que la propiedad y el control efectivo de aquellas líneas aéreas hayan sido conferidos a la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas o a los nacionales de dicha Parte Contratante;

(b) En el caso de que dichas líneas aéreas no cumplan con las leyes o regulaciones de la Parte Contratante que concede estos derechos; o

(c) En el caso de que las líneas aéreas no cumplan de otro modo con las disposiciones de este convenio.

2. A menos que la inmediata revocación, suspensión o imposición de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo sea esencial para impedir infracciones adicionales de las leyes o regulaciones, dichos derechos serán ejercidos por cada Parte Contratante solamente luego de consultar con la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

DERECHOS ADUANEROS Y OTROS COBROS SIMILARES CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN DE CADA PARTE

1. Las aeronaves que son operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes, así como su equipo regular, partes y piezas de repuesto, suministros de combustible y lubricantes, y suministros de las aeronaves (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de dichas aeronaves, estarán exentos de todos los derechos aduaneros, tarifas de inspección y otros cobros similares a su llegada al territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las disposiciones de las leyes y regulaciones vigentes de cada Parte Contratante, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que son reexportados.
2. También estarán exentos de los mismos derechos, tarifas y cobros, de conformidad con las disposiciones de las leyes y regulaciones vigentes de cada Parte Contratante, con la excepción de cobros correspondientes a los servicios ejecutados:
 - (a) Suministros de aeronaves llevados a bordo en el territorio de una de las Partes Contratantes, dentro de los límites determinados por las autoridades competentes de dicha Parte Contratante, y para el uso a bordo de la aeronave comprometida en los servicios acordados de la otra Parte Contratante;
 - (b) Partes y piezas de repuesto, incluyendo motores, traídos al territorio de una de las Partes Contratantes para el mantenimiento o reparación de la aeronave usada en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante; y
 - (c) Combustible, lubricantes y suministros técnicos consumibles destinados a suplir a la aeronave operada en los servicios acordados por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante, aún cuando dichos suministros van a ser usados en la parte del viaje realizado sobre el territorio de la Parte Contratante en el que han sido traídos a bordo.

Se puede requerir que los materiales referidos en los subpárrafos (a), (b) y (c) de este párrafo se mantengan bajo supervisión o control aduanero.

3. El equipo regular de a bordo, así como los materiales y suministros retenidos a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes, puede ser descargado en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de esa otra Parte Contratante. En este caso, pueden ser colocados bajo la supervisión de las mencionadas autoridades hasta el momento en que sean reexportados o de otro modo dispuestos de conformidad con las regulaciones aduaneras.

ARTÍCULO 6

COBROS AL USUARIO

1. Cada Parte Contratante podrá imponer o permitir que se impongan cobros justos y razonables por el uso de aeropuertos y otras facilidades bajo su control, siempre que estos cobros no sean más altos que los cobros impuestos por dicho uso a sus líneas aéreas nacionales involucradas en servicios internacionales similares.
2. Cada Parte Contratante deberá alentar consultas sobre cobros al usuario entre sus autoridades de cobro competentes y las líneas aéreas designadas que usan los servicios y facilidades proporcionados por aquellas autoridades de cobro, cuando sea práctico, a través de las organizaciones que representan a aquellas líneas aéreas. Se dará a los usuarios una notificación razonable sobre cualquier cambio que se proponga realizar a los cobros al usuario para permitirles expresar su opinión antes de que se realicen los cambios. Cada Parte Contratante deberá también promover que sus autoridades de cobro competentes y los usuarios intercambien información apropiada con respecto a los cobros al usuario.

ARTÍCULO 7

APLICABILIDAD DE LAS LEYES Y REGULACIONES

1. Las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante que rigen para el ingreso y salida de su territorio de aeronaves involucradas en la navegación aérea internacional o en los vuelos de dichas aeronaves sobre ese territorio, deberán ser aplicadas a las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante y serán cumplidas por dichas aeronaves al entrar o salir y mientras se encuentran dentro del territorio de la primera Parte Contratante.
2. Las leyes y regulaciones de una Parte Contratante que rigen para el ingreso, estadía o salida de su territorio, de pasajeros, tripulación, carga y correo, como las relacionadas a las formalidades de entrada y salida, emigración e inmigración, aduanas, moneda, disposiciones médicas y de cuarentena, deberán aplicar a los pasajeros, tripulación, carga y correo transportados por la aeronave de la línea aérea

designada de la otra Parte Contratante, mientras se encuentra dentro del territorio de la primera Parte Contratante.

3. Ninguna de las Partes Contratantes deberá dar preferencia a su propia línea aérea o a ninguna otra por encima de una línea aérea designada de la otra Parte Contratante involucrada en servicios aéreos internacionales similares, en la aplicación de sus leyes y regulaciones establecidas en este Artículo.
4. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de cada Parte Contratante y que no salen del área del aeropuerto reservada para dicho propósito, no serán sometidos a inspecciones adicionales excepto por motivos de seguridad de la aviación, control de narcóticos, prevención de ingreso ilícito, o por circunstancias especiales. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

ARTÍCULO 8

ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA

1. Las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán el derecho de establecer oficinas de representación en el territorio de la otra Parte Contratante. Dichas oficinas de representación pueden incluir personal comercial, operacional y técnico.
2. Las oficinas de representación, los representantes y el personal, se establecerán de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 9

RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y licencias emitidos o validados por cualquiera de las Partes Contratantes deberán ser reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante, durante su período de validez.
2. Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer la validez, para el propósito de sobrevolar o aterrizar dentro de su propio territorio, de los certificados de competencia y licencias otorgados o validados propios o nacionales por la otra Parte Contratante o por cualquier otro Estado.

ARTÍCULO 10

REGULACIONES DE CAPACIDAD

1. Habrá una oportunidad justa y equitativa para que las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes operen los servicios acordados en las rutas especificadas.

2. Al operar los servicios acordados, las líneas aéreas de cada Parte Contratante deberán tomar en cuenta los intereses de las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante para no afectar indebidamente los servicios que la última proporciona en todo o en parte de las mismas rutas.
3. En cualquier ruta especificada, la capacidad proporcionada por las líneas aéreas designadas de una Parte Contratante, junto con la capacidad proporcionada por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante será mantenida con relación razonable a los requerimientos del público para el transporte aéreo en esa ruta.
4. Los servicios acordados proporcionados por las líneas aéreas designadas de cada Parte Contratante tendrán como principal objetivo la provisión, con un factor de carga razonable, de una capacidad adecuada para la demanda de tráfico actual y previsible hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas. El transporte de tráfico embarcado o desembarcado en el territorio de la otra Parte Contratante hacia y desde puntos en las rutas especificadas en los territorios de los Estados que no sean los que designan a las líneas aéreas, será de carácter complementario. El derecho de dichas líneas aéreas a transportar tráfico entre puntos en las rutas especificadas localizadas en el territorio de la otra Parte Contratante y puntos en terceros países se ejercerá en el interés de un desarrollo ordenado del transporte aéreo internacional de tal manera que la capacidad esté relacionada a:
 - (a) la demanda de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte Contratante que designa a las líneas aéreas;
 - (b) la demanda de tráfico existente en las áreas a través de las cuales pasan los servicios acordados, tomando en cuenta los servicios aéreos locales y regionales; y
 - (c) Los requerimientos de una operación directa de línea aérea.

ARTÍCULO 11

TARIFAS

1. Cada Parte Contratante deberá permitir que las tarifas del transporte aéreo sean establecidos por cada línea aérea designada en base a consideraciones comerciales del mercado. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:
 - (a) la prevención de precios o prácticas irrazonablemente discriminatorias;
 - (b) la protección a los consumidores de precios irrazonablemente altos o restrictivos, debido al abuso de una posición dominante; y
 - (c) la protección a las líneas aéreas de precios que son artificialmente bajos debido a subsidio o apoyo gubernamental directo o indirecto.

2. Las Partes Contratantes podrán exigir, sobre una base no discriminatoria, la notificación o registro o presentación a sus autoridades aeronáuticas de las tarifas hacia o desde su territorio a ser cobradas por las líneas aéreas de la otra Parte Contratante. La notificación o presentación por las líneas aéreas de ambas Partes Contratantes puede ser requerida por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de efectividad propuesta. En casos individuales, la notificación o presentación puede ser permitida con una notificación más corta de la normalmente requerida.
3. Ninguna Parte Contratante emprenderá ninguna acción unilateral para impedir que entre en vigor o que continúe vigente un precio que haya propuesto cobrar o que esté cobrando (a) una Línea Aérea de cualquiera de las Partes Contratantes por el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes Contratantes; o (b) una Línea Aérea de una de las Partes Contratantes por el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte Contratante y el territorio de cualquier otro Estado, incluyendo en ambos casos el transporte en base a interlínea e intralínea. Si una de las Partes Contratantes cree que dicho precio no es consecuente con las consideraciones del párrafo 1 de este Artículo, pedirá que se celebren consultas y notificará lo más pronto posible a la otra Parte Contratante la razón de su descontento. Estas consultas se celebrarán dentro de los treinta (30) días posteriores al recibo de la solicitud y las Partes Contratantes colaborarán para obtener la información necesaria a fin de lograr una solución razonada del problema. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio sobre el cual se ha presentado una notificación de descontento, cada Parte Contratante se esforzará en todo lo posible para llevar a la práctica el acuerdo en cuestión. Si no se logra un acuerdo mutuo, el precio entrará en vigor o seguirá vigente.

ARTÍCULO 12

TRANSFERENCIA DE INGRESOS

Cada Parte Contratante concederá a las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante el derecho a transferir libremente el excedente de los recibos sobre gastos devengados por las líneas aéreas en el territorio de la primera Parte Contratante en relación al transporte de pasajeros, carga y correo, en cualquier moneda de libre conversión de conformidad con las regulaciones vigentes sobre intercambio de divisas, tomando en cuenta las leyes y regulaciones de cada Parte Contratante.

ARTÍCULO 13

PROVISIÓN DE ESTADÍSTICAS

Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, a pedido, las declaraciones periódicas de estadísticas u otras que puedan ser razonablemente requeridas para el propósito de revisar la capacidad proporcionada en los servicios acordados por las líneas

aéreas designadas de la primera Parte Contratante. Dichas declaraciones deberán incluir toda la información requerida para determinar la cantidad de tráfico transportado por dichas líneas aéreas en los servicios acordados y los puntos de embarque y desembarque de dicho tráfico.

ARTÍCULO 14

CONSULTAS

Una Parte Contratante puede en cualquier momento solicitar consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación, enmienda o imposición de este Convenio, que puede ser a través de discusiones verbales o por escrito entre las Autoridades Aeronáuticas. Dichas consultas deberán iniciar dentro de un periodo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que la otra Parte Contratante recibe la solicitud escrita, a menos que las Partes acuerden de otro modo.

ARTÍCULO 15

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia entre las Partes Contratantes con relación a la interpretación o aplicación de este Convenio, las Partes Contratantes deberán, en primer lugar, tratar de resolverla por medio de negociaciones.
2. Si las Partes Contratantes no llegan a una solución mediante negociación, pueden acordar referir la controversia para la decisión de alguna persona o entidad; si aún así no llegan a un acuerdo, la controversia puede, a solicitud de una de las Partes Contratantes, ser sometida a la decisión de un tribunal de tres árbitros, cada Parte Contratante nominará a un árbitro y el tercero será nominado por los dos así nominados. Cada Parte Contratante nominará a un árbitro dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción por una Parte Contratante de una notificación enviada por la otra Parte Contratante a través de canales diplomáticos solicitando el arbitraje de la controversia por dicho tribunal, y el tercer árbitro será nominado dentro de un período adicional de sesenta (60) días. Si ninguna de las Partes Contratantes nombra un árbitro dentro del período especificado, o si el tercer árbitro no es nominado dentro del período especificado, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional puede, a solicitud de una Parte Contratante, nominar un árbitro o árbitros, según se requiera. En tal caso, el tercer árbitro será un nacional de un tercer Estado y actuará como presidente del tribunal arbitral.
3. Las Partes Contratantes cumplirán cualquier decisión dada, incluyendo cualquier recomendación interina realizada bajo el párrafo 2 de este Artículo.
4. Si, y siempre que cualquiera de las Partes Contratantes o cualquier línea aérea designada de las Partes Contratantes no cumple con los requerimientos del

párrafo 3 de este Artículo, la otra Parte Contratante puede limitar o revocar cualquier derecho que haya otorgado en virtud de este Convenio.

ARTÍCULO 16

SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte Contratante puede solicitar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad operacional adoptados por la otra Parte Contratante en cualquier área relacionada a las facilidades aeronáuticas, tripulación de vuelo, aeronaves o la operación de las aeronaves. Dichas consultas deberán llevarse a cabo dentro de treinta (30) días a partir de la mencionada solicitud.
2. Si luego de tales consultas, una Parte Contratante encuentra que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente los estándares de seguridad operacional en cualquiera de las áreas referidas en el párrafo 1 de este Artículo que cumple con los Estándares establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención, la otra Parte Contratante deberá ser informada sobre aquellos hallazgos y los pasos que se consideran necesarios para conformarse a los Estándares de OACI. La otra Parte Contratante deberá tomar la acción correctiva apropiada dentro del período de tiempo acordado.
3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, se acuerda además que cualquier aeronave operada por o a nombre de una línea aérea de una Parte Contratante, en el servicio hacia o desde el territorio de la otra Parte Contratante puede, mientras está dentro del territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra parte Contratante, siempre que esto no cause demoras irrazonables en la operación de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección es la de verificar la validez de la documentación pertinente de la aeronave, las licencias de su tripulación, y que el equipo de la aeronave y la condición de la misma se conformen a los Estándares establecidos en ese momento de acuerdo con la Convención.
4. Cuando una acción urgente es esencial para garantizar la seguridad nacional de una línea aérea, cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender inmediatamente o de variar la autorización de operación de una línea o líneas aéreas de la otra Parte Contratante.
5. Cualquier acción de una Parte Contratante en concordancia con el párrafo 4 de este Artículo deberá ser descontinuada una vez que la razón para tomar dicha acción ha dejado de existir.
6. Con referencia al párrafo 2 de este Artículo, se debe informar al Secretario General de OACI si se ha determinado que a la expiración del periodo de tiempo acordado, una Parte Contratante continúa incumpliendo los Estándares de OACI. El Secretario General de OACI debe ser también informado de la subsiguiente resolución satisfactoria de la situación.

ARTÍCULO 17

SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. Consistentes con sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes reafirman que su obligación con la otra Parte para proteger la seguridad de la aviación civil en contra de actos de interferencia ilícita forma parte integral de este Convenio. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo la ley internacional, las Partes Contratantes deberán actuar particularmente de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Ofensas y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de Diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de Septiembre de 1971, el Protocolo para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Sirven a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de Febrero de 1988, y la Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para el Propósito de Detección, firmado en Montreal el 1 de Marzo de 1991, y cualquier otra convención que rige para la seguridad de la aviación civil que sea vinculante para las Partes Contratantes.
2. Las Partes Contratantes deberán proporcionarse mutuamente, a solicitud, toda la ayuda necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de esas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuerto y facilidades de navegación aérea, y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.
3. Las Partes Contratantes, en sus relaciones mutuas, deberán actuar de conformidad con las disposiciones de seguridad de aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos a la Convención, en la medida en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes Contratantes; deberán requerir que los operadores de aeronaves de su registro o los operadores de aeronaves que tienen su principal lugar de negocios o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad de la aviación.
4. Cada Parte Contratante conviene que dichos operadores de aeronaves pueden ser requeridos a observar las disposiciones de seguridad de aviación referenciadas en el párrafo 3 de este Artículo requeridas por la otra Parte Contratante para ingresar, salir o mientras permanecen dentro del territorio de la otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante deberá asegurarse que se apliquen efectivamente las medidas adecuadas dentro de su territorio para proteger la aeronave y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación de vuelo, ítems del equipaje de mano, equipaje, carga y suministros de la aeronave, antes y

durante el embarque y desembarque. Cada Parte Contratante deberá también dar una positiva consideración a cualquier pedido razonable de la otra Parte Contratante de medidas especiales de seguridad para confrontar una amenaza específica.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otro acto ilícito contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación de vuelo, aeropuertos o facilidades de navegación aérea, las Partes Contratantes deberán ayudarse mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas con la intención de terminar con dicho incidente o amenaza de manera rápida y segura.

ARTÍCULO 18

ENMIENDAS

1. Si cualquiera de las Partes Contratantes considera necesario enmendar una disposición de este Convenio, puede en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte Contratante.

Dichas consultas pueden realizarse mediante discusiones o por correspondencia, y deberán empezar dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Cualquier enmienda así acordada entrará en vigencia cuando haya sido confirmada por el intercambio de notas diplomáticas.

2. Las enmiendas del Anexo pueden realizarse por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes Contratantes y entrarán en vigencia cuando sean confirmadas por el intercambio de notas diplomáticas.
3. Si una convención o acuerdo multilateral general concerniente a transporte aéreo entra en vigencia en relación a ambas Partes Contratantes, este Convenio deberá ser enmendado a fin de guardar conformidad con las disposiciones de tal convención o acuerdo.

ARTÍCULO 19

TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes Contratantes puede, en cualquier momento, presentar una notificación por escrito a través de los canales diplomáticos a la otra Parte Contratante sobre su decisión de terminar este Convenio. Dicha notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Convenio deberá terminar doce (12) meses después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte Contratante, a menos que la notificación de terminación sea retirada por mutuo acuerdo antes de finalizar este período. En ausencia de un acuse de recibo por la otra Parte Contratante, la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de haber sido recibida la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 20

REGISTRO DEL CONVENIO

Este Convenio y cualquier enmienda al mismo deberán ser registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 21

ENTRADA EN VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen mutuamente, a través de los canales diplomáticos, que han cumplido los procedimientos legales internos requeridos para su entrada en vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Efectuado por duplicado en Seúl este día 17/12/2012, en los idiomas español, coreano e inglés siendo los tres textos considerados igualmente auténticos. En caso de divergencia en su interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Nicolás Trujillo Embajador de la República del Ecuador en Corea.

Por el Gobierno de la República de Corea.

f.) Ahn Ho-Young Primer Viceministro de Relaciones Exteriores y Comercio de Corea.

ANEXO

1. CUADRO DE RUTAS

Las líneas aéreas designadas de cada Parte tendrán el derecho de proporcionar servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en combinación y/o sólo carga, en las rutas abajo detalladas.

- a) Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas de Corea:

Desde puntos en Corea, vía cualquier punto intermedio hasta cualquier punto en el Ecuador designado como aeropuerto Internacional y cualquier punto más allá en ambas direcciones.

- b) Rutas a ser operadas por las líneas aéreas designadas del Ecuador:

Desde puntos en el Ecuador, vía cualquier punto intermedio, hasta cualquier punto en Corea designado como aeropuerto internacional y cualquier punto más allá en ambas direcciones.

2. FLEXIBILIDAD OPERACIONAL

Cada línea aérea designada puede, en cualquiera o todos los vuelos y a su elección:

- a) Operara vuelos en cualquiera o ambas direcciones con cualquier tipo de aeronave;
- b) Combinar diferentes números de vuelos dentro de una operación de aeronaves;
- c) Servir a puntos intermedios y más allá y puntos en los territorios de las Partes en las rutas en cualquier combinación y en cualquier orden;
- d) Omitir paradas en cualquier punto o puntos, siempre que los servicios comiencen o terminen en un punto en el territorio de la parte que designa a la línea aérea;
- e) Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y,
- f) Servir a puntos en el territorio de la otra Parte con o sin cambio de aeronaves o números de vuelo y puede ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos;

sin limitación direccional o geográfica y sin la pérdida de ningún derecho para transportar tráfico de otro modo permitido bajo este Convenio; siempre que el servicio sirva a un punto en el territorio de la Parte que designa a la línea aérea y que el servicio no constituya de ninguna manera tráfico de cabotaje.

3. CAMBIO DE MEDIDOR

En cualquier segmento o segmentos de las rutas anteriores, cualquier línea aérea designada podrá realizar servicios de transporte aéreo internacional, sin ningún tipo de limitación en cuanto al cambio, en cualquier punto de la ruta, de tipo o número de aeronave operada, siempre que, en la dirección de salida, el transporte más allá de ese punto sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte que ha designado a la línea aérea y, en la dirección entrante, el transporte hacia el territorio de la Parte que ha designado a la línea aérea sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

4. FRECUENCIAS

No habrá ninguna restricción en el número de frecuencias para servicios de pasajeros, carga y correo, en combinación y sólo carga, operados por las líneas aéreas designadas por cada Parte en cada una de las rutas especificadas en el Cuadro de Rutas.

5. DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD

Las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, en uno o en todos los vuelos, pueden ejercer derechos de tráfico de quinta libertad en cualquiera de los puntos intermedios y/o más allá.

6. APROBACIÓN DE ITINERARIOS

Los itinerarios de los vuelos de los servicios acordados se someterán a la aprobación de la Autoridad de Aviación por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha prevista

para el inicio de las operaciones, excepto en casos de emergencia, cuando podrá solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

7. ACUERDOS DE COOPERACIÓN

Al operar u ofrecer los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada de una Parte podrá celebrar acuerdos cooperativos de comercialización tales como espacio bloqueado, código compartido, o contratos de arrendamiento, con:

- a) Una línea aérea o líneas aéreas de cualquiera de las Partes; y
- b) Una línea aérea o líneas aéreas de un tercer país, siempre que dicho tercer país autorice o permita acuerdos comparables entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas en los servicios hacia, desde, y vía ese tercer país;

siempre y cuando todas las líneas aéreas en tales acuerdos 1. posean la autorización apropiada y 2. cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos.

8. SERVICIO AEREO NO REGULAR (CHARTER)

Las líneas aéreas designadas tendrán derecho a realizar vuelos no regulares de transporte aéreo internacional en las rutas acordadas, de conformidad con los derechos otorgados a los servicios regulares en el presente Anexo.

Cada Parte dará consideración favorable a las solicitudes de las líneas aéreas de la otra Parte para transportar tráfico no cubierto por este Anexo sobre la base de la cortesía y reciprocidad.

9. SERVICIOS COMBINADOS

Cada línea aérea designada puede efectuar servicios combinados de conformidad con las disposiciones del Artículo 38 de la Convención para la Unificación de Ciertas Regulaciones para el Transporte Internacional por Aire, realizado en Montreal el 28 de mayo de 1999.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 14 de diciembre de 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

RAZON.- Siento por tal que las veinticinco (25) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del "**Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Corea para servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios**", que reposan en el expediente N° 0003-13-TI.- Quito 05 de junio de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL**,

LOS ÓRGANOS DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DE SANTA ISABEL, GIRÓN, NABÓN Y SAN FERNANDO

Considerando:

Que, entre las competencias Constitucionales de los Gobiernos Municipales contemplados en el numeral 4 del Art. 264, y lo dispuesto en el Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está la competencia, atribución y responsabilidad la prestación de los servicios públicos de calidad entre ellos el manejo integral de los desechos sólidos, es decir el de recolección, procesamiento y utilización de residuos;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, para el cumplimiento de la función de prestación de los servicios de recolección procesamiento y utilización de residuos determinada en el Art. 136 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 397 del 6 de agosto del 2008;

Que, la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de fecha 16 de octubre del 2009, estableció la necesidad de cambios en los actos normativos de la Empresas Públicas, mismas que se efectuaron mediante Ordenanza de los Consejos Cantonales de Girón y Santa Isabel, aprobaron la nueva Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", la que se encuentra publicada en el Registro Oficial N° 328 del 25 de noviembre del 2010;

Que, los Consejos Cantonales de San Fernando y Nabón, aprobaron la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ", Nabón en sesión ordinaria del 21 de diciembre y sesión ordinarias de fecha 28 de diciembre de 2012 y San Fernando en sesión ordinaria del 4 de febrero y sesión extraordinarias de fecha 8 de febrero de 2013;

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno a constituir mancomunidades con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, la EMMAICJ-EP requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se hará: "2.- Por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, por mandato de la Disposición Transitoria Séptima de la Ordenanza Sustitutiva y la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", con la integración de nuevos socios debe reformarse la Ordenanza;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye facultades legislativas a los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y Justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normativa vigente, los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón y San Fernando, en uso de sus atribuciones que dispone los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA
ORDENANZA SUSTITUTIVA Y A LA ORDENANZA
DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO
INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES:
"EMMAICJ-EP".**

TÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN
Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Se constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, entidad competente y responsable directa de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos en los Cantones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior.

La nominación de su identidad corporativa será: **"EMMAICJ-EP"**.

Art. 2.- La Empresa establece como sus domicilios y jurisdicción administrativa el territorio integrado por los cantones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, manteniendo en relación a los servicios que presta, la o las oficinas y dependencias que fueren necesarias y se justifiquen en cualquiera de los cantones que en lo posterior se integren.

La Empresa cuenta con personería jurídica propia de derecho público, independiente de los Gobiernos Municipales que la constituyen, goza de independencia técnica, administrativa, financiera, patrimonial y de gestión; se rige por lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ordenanza, los reglamentos que se dictaren, las regulaciones de su Directorio y las demás normas que le son pertinentes como Empresa Pública Municipal Mancomunada.

Art. 3.- Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios públicos de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, especiales, contaminantes y hospitalarios. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de los cantones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior y de manera preferente a favor de los Gobiernos Municipales que conforman la Cuenca del Jubones.

La "EMMAICJ-EP", será responsable por los servicios públicos que presta, ejercerá el control y sanción administrativas, de conformidad con la Ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 4.- Objetivos: La "EMMAICJ-EP" tiene como objeto social de su gestión el prestar los servicios de higiene ambiental, aseo, recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, especiales, contaminantes y hospitalarios, en los cantones Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, sin perjuicio de que este servicio

pueda ser desarrollado en otros cantones de acuerdo las resoluciones o convenios de integración, los convenios y contratos de asociación, concesión u otros que para la prestación de uno o varios de sus servicios se pactaren con la Empresa.

El objetivo técnico operativo de la Empresa no es ajeno al objetivo ambiental y social de higiene y salud protegidas por las actividades que desarrolle la Empresa, por lo que, se atribuyen a la Empresa todas las potestades de promoción, gestión y control que en el cumplimiento de tales objetivos le sean necesarias a su gestión.

Las acciones de la Empresa serán evaluadas en función del cumplimiento de sus objetivos ambientales y sociales fundamentalmente, debiendo cumplir metas de eficiencia organizacional, económicas y financieras que permitan su sostenibilidad y sustentabilidad.

Para el cumplimiento de sus objetivos la Empresa podrá establecer oficinas y dependencias en los lugares donde desarrolle sus servicios, celebrar contratos de cualquier naturaleza de acuerdo con la ley y adquirir bienes inmuebles fuera de su domicilio, siempre que se justifique su necesidad comercial y de servicios.

Art. 5.- Funciones: Son funciones técnicas primordiales de la “EMMAICJ-EP”, las siguientes:

- **Barrido:** Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas y plazoletas.
- **Recolección:** Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios.
- **Transporte:** Transporte de desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.
- **Tratamiento y disposición final:** Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAICJ-EP” para los diferentes residuos sólidos comunes, especiales, contaminantes y hospitalarios.

Art. 6.- Atribuciones y deberes de la Empresa: Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones de la Empresa:

- a) Responder por la gestión eficiente del tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios, especiales, contaminantes y hospitalarios en la jurisdicción Mancomunada de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, debiendo desarrollar e implantar el sistema de gestión técnicamente adecuado al cumplimiento de sus objetivos;

- b) Corresponde a la “EMMAICJ-EP”, administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la Empresa así como todo recurso que provenga de las prestación de sus servicios, determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;
- c) Corresponde a la Empresa la administración de los recursos que le sean asignados y transferidos por los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, para el cumplimiento de los objetivos que le corresponden;
- d) Garantizar los servicios de aseo, higiene ambiental, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos comunes, especiales, contaminantes y hospitalarios;
- e) El desarrollo de actividades de promoción y educación para el cuidado del ambiente y la higiene y la salud de la población;
- f) El ejercicio de labores de protección y control ambiental de modo directo en lo que corresponde a sus atribuciones operativas, y por delegación de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, en lo que a tales competencias se refiere;
- g) El ejercicio de potestades sancionadoras que garanticen el control directo e inmediato de la Empresa sobre el uso de los desechos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios; y, la protección de la higiene, el ambiente en los cantones de su jurisdicción;
- h) El ejercicio de la potestad y jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos que le corresponden;
- i) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios, contratos y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o particulares con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- j) El ejercicio de todas las potestades gubernativas, de administración y gestión necesarias al cumplimiento de sus fines;
- k) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de aseo, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- l) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia;
- m) Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la Empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, así

como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la Ley;

- n) Presta o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
- o) La Empresa ejercerá todas las atribuciones que le sean necesarias y compatibles al cumplimiento de sus objetivos, de modo directo, en acuerdo con las juntas parroquiales o mediante los sistemas de contratación, asociación, delegación y concesión que considere necesarias de acuerdo con la ley y la reglamentación que dicte para el efecto; y,
- p) Las demás previstas en la ley, esta ordenanza y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA

Art. 7.- El Gobierno lo ejercerá la Asamblea General de Socios y el Directorio; y, la Administración de "EMMAICJ-EP" la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

Art. 8.- Representación legal.- El Gerente General, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y tendrá las atribuciones que estén determinadas en la Ley, la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

Art. 9.- Administración: La administración ejecutiva de la Empresa, corresponde en competencia privativa a la Gerencia de acuerdo a la estructura funcional que se dictare.

Art. 10.- Estructura organizacional: La estructura organizacional y el personal estará acorde con los objetivos, responsabilidades y procesos que asuma directamente la Empresa, pero en ningún caso podrá exceder de los parámetros de eficiencia laboral establecidos para las diferentes fases o procesos de gestión. La administración de los recursos, técnicos, económicos y humanos de la Empresa es independiente, sin que los Gobiernos Municipales ni sus funcionarios puedan interferir en ella.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 11.- Integración del Directorio: El Directorio de la "EMMAICJ-EP" estará integrado por:

- Los Alcaldes o Alcaldesas de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los Alcaldes que se integren en lo posterior o sus delegados que sólo podrán ser el Vicealcalde o Vicealcaldesa; o concejala o concejal, según dispone el literal l) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; correspondiendo en todo caso ejercer la Presidencia del Directorio a uno de los Alcaldes o Alcaldesas en forma alternada por los períodos fijados en esta ordenanza de conformidad con lo que dispone el Art. 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros, de conformidad con los que dispone el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesas que ejerza la Presidencia en la reunión del Directorio, corresponde presidir al Alcalde o Alcaldesas que ejerce la Vicepresidencia, presente en la sesión.
- Un delegado de la Cooperativa Dandan en representación de la ciudadanía, elegido en Asamblea de dicha Cooperativa, el cual será permanente en el Directorio.

Cada miembro principal del Directorio tendrá su alterno, excepto para quien ejerza la Presidencia. El alterno del Alcalde o Alcaldesa será el que la ley determine. De la ciudadanía que será elegido en la misma forma del principal.

Art. 12.- Quórum y Funcionamiento: El quórum para la instalación y funcionamiento del Directorio de la Empresa es de la mitad más uno de sus integrantes, de entre los que, estará presente el Presidente o Vicepresidente del Directorio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el voto del Presidente del Directorio es dirimente.

El Directorio para su funcionamiento se someterá, en lo que fuere aplicable, a las reglas de las sesiones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Empresas Públicas. El Directorio de la Empresa podrá dictar su propio reglamento que facilite el funcionamiento eficiente de la Empresa.

Los o las miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de las o los miembros principales.

La inasistencia injustificada del representante de la ciudadanía, miembro del Directorio a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas, será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a sus respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la Asamblea de la Cooperativa Dandan para que realice las designaciones que correspondan.

El Gerente General de la Empresa o quien lo subrogue, será el Secretario Permanente del Directorio en cuyas

sesiones participará obligatoriamente con voz informativa. Sus funciones en esta calidad de Secretario, con relación al cabal funcionamiento del Directorio, son las siguientes:

- a) Elaborar las actas de sesión y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarlas a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día;
- c) Conferir copias certificadas con autorización del Presidente;
- d) Notificar las resoluciones tomadas por el Directorio; y,
- e) Las demás que establezca la presente ordenanza y más disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 13.- Duración: Las y los integrantes del Directorio durarán:

1. Los Alcaldes o Alcaldesas todo el periodo para el cual fueron electos.
2. El representante de la ciudadanía dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La Presidencia del Directorio, será ejercida, en todo tiempo, de modo alternativo por los Alcaldes o Alcaldesas de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los Alcaldes que se integren en lo posterior; y, por periodos de dos años cada uno y le corresponde ejercer la Vicepresidencia al Alcalde de uno de los cantones fundadores de la EMMAICJ.

Art. 14.- De las sesiones: Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente para tratar puntos determinados. Se convocará también a sesiones extraordinarias siempre que el Órgano de Legislación y Fiscalización de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, lo solicite, en cuyo caso, las sesiones extraordinarias se verificarán en la sede del Concejo solicitante de la sesión.

Los miembros del Directorio, podrán solicitar por intermedio de la Presidencia, las sesiones que creyeren convenientes se realicen para la mejor marcha y funcionamiento de la Empresa. Mediante solicitudes suscritas por al menos tres miembros del Directorio.

Art. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 16.- Votaciones: Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos de los vocales concurrentes. Todas las resoluciones se expedirán motivadamente.

Art. 17.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza los reglamentos y demás normas jurídicas pertinentes.
2. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
3. Aprobar el ingreso de nuevos socios a la Empresa y autorizar la suscripción de Actas de traspaso de bienes, suministros y personal con el nuevo socio, previo el conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización socios;
4. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización en los términos del literal a) del artículo 57 del COOTAD;
5. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
6. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales o subsidiarias;
7. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
8. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización en los términos del literal k) del artículo 57 del COOTAD y evaluar su ejecución;
9. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
10. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
11. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;

12. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
13. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
14. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
15. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
16. Conocer y aprobar los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa presentación de quien ejerza la Gerencia General;
17. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública, previo conocimiento de los Órganos de Legislación y Fiscalización;
18. Designar de entre sus miembros al Presidente que siempre será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios y al Vicepresidente que será uno de los Alcaldes de los Gobiernos Municipales socios fundadores de la EMMAICJ.
19. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
20. Nombrar el Director Técnico Operativo de conformidad con la presente Ordenanza;
21. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
22. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
23. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
24. Autorizar a la Gerencia, de acuerdo a la reglamentación dictada para el efecto, el otorgamiento de licencias y la suscripción de contratos, otorgamiento de concesiones o acuerdos de asociación para la prestación de los servicios que le corresponden brindar a la empresa;
25. Proponer las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones; para aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización;
26. Reglamentar la fijación de tarifas por los ingresos no tributarios correspondientes a los servicios que presta la empresa.
27. Autorizar al Gerente la suscripción de contratos de asociación o prestación de servicios en jurisdicciones distintas a las de Santa Isabel, Girón, San Fernando, Nabón y los que se integren en lo posterior.
28. Proponer para conocimiento y aprobación de los Órganos de Legislación y Fiscalización proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad;
29. Conocer y resolver sobre los informes mensuales del Gerente General relativos a las actividades cumplidas respecto de la marcha de la Empresa;
30. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
31. Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General de la Empresa;
32. Autorizar los trasposos, suplementos o reducciones de créditos entre partidas de diferentes programas;
33. Solicitar la declaratoria de utilidad pública con ocupación inmediata los bienes inmuebles que técnicamente se determinen necesarios para el mejor servicio público de la Empresa y autoriza al Gerente la suscripción de acuerdos indemnizados o el inicio de acciones legales correspondientes, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del Art. 447 del COOTAD;
34. Designar de entre sus miembros o fuera de su seno a los integrantes de las comisiones especiales, para que presenten informes específicos necesarios para la adopción de resoluciones por parte del Directorio;
35. Solicitar la concurrencia a Sesiones del Directorio a los Funcionarios de la Empresa, de los Gobiernos Municipales o a personas que por su capacidad y experiencia asesoren sobre asuntos específicos, quienes tendrán únicamente voz informativa;
36. Conceder licencia o declarar en comisión de servicio a la o al Gerente General por un tiempo mayor a treinta

días y autorizar a la o al Gerente General las salidas del país en representación de la Empresa;

37. Resguardar que los sistemas de los archivos de los desechos sólidos este en función del Plan de Manejo ambiental mancomunado que se haya aprobado.
38. En todas las modalidades en que la EMMAICJ-EP participare como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
39. Las demás que establezca la Ley, la presente Ordenanza y la Reglamentación interna de la empresa.

El Directorio es la última y máxima instancia de conocimiento y resolución en sede administrativa por los reclamos que formulen los administrados con relación a las actividades que cumple la empresa. Sus resoluciones son ejecutorias a partir de su notificación y se ejecutarán, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones que puedan iniciarse en su contra. Sus decisiones son firmes, transcurrido el plazo de noventa días, contados a partir de su notificación. Las resoluciones del Directorio no son apelables ni revocables por los Órganos de Legislación y Fiscalización, transcurrido el plazo de noventa días, sin perjuicio del ejercicio de la facultad revisora y revocatoria del propio Directorio.

Art. 18.- Prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones y más activos o bienes de su patrimonio o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no sean debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Arrogarse atribuciones fuera del ámbito de acción y competencia; y,
- f) Las demás que prohíbe la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, la presente Ordenanza, y las reglamentaciones internas de la empresa.

Art. 19.- Los miembros del Directorio representantes de la ciudadanía podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el mismo de conformidad con la ley.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Art. 20.- La Presidencia del Directorio le corresponde en todo caso ejercer a uno de los Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales socios, en forma alternada por los períodos de dos años. En caso de ausencia del Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Presidencia, corresponde presidir el Directorio al Alcalde o Alcaldesa que ejerza la Vicepresidencia presente en la sesión.

Art. 21.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio;
- b) Dirimir la votación en caso de que el empate subsista en dos votaciones consecutivas en distintas sesiones;
- c) Someter a consideración de los Órganos de Legislación los asuntos aprobados por el Directorio que deben ser conocidos por dicho organismo;
- d) Coordinar la acción de la Empresa con los Gobiernos Municipales miembros en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Someter a consideración del Directorio los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- f) Encargar la Presidencia para ausentarse por más de tres días de la jurisdicción donde ejerce la competencia la Empresa.
- g) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, por tiempos de hasta treinta días; y,
- h) Las demás que establezcan la presente Ordenanza y la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO II

DE LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Art. 22.- La Vicepresidencia del Directorio le corresponde ejercer al Alcaldes o Alcaldesas de los Gobiernos Municipales fundadores de la EMMAICJ, en forma alternada.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente del Directorio:

- a) Ejercer la Presidencia en ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Presidir la Sesión del Directorio cuando el Presidente no esté presente.

- c) Ejercer la representación del Directorio cuando el Presidente así lo delegue.
- d) Cumplir las funciones que a él se le delegue.

TÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL

Art. 24.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “EMMAICJ-EP”; será la máxima autoridad administrativa de la misma, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Órgano de Legislación y Fiscalización de Santa Isabel, Girón, San Fernando, Nabón y los que se integren en lo posterior, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 25.- Designación.- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno, será un funcionario de libre nombramiento y remoción. Ejercerá sus funciones hasta que sea removido.

El Gerente General será funcionaria o funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo.

Art. 26.- Responsabilidad.- El Gerente General es el responsable de la proyección sostenible técnica, ambiental y económica de la Empresa, mejorando continuamente la calidad y calidez del servicio integral de residuos sólidos, que comprende: la limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, especiales, contaminantes y hospitalarios, en las jurisdicciones de los cantones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, siendo su obligación evidenciar con resultados tangibles el cumplimiento de sus labores ante los usuarios de este servicio, el Directorio y los Órganos de Legislación y Fiscalización. Para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa el Gerente está atribuido de todas las competencias que son propias a las finalidades de su gestión, incluyendo aquellas propias de la gestión y control de higiene y ambiente que son correspondientes con las atribuciones de la Empresa.

Art. 27.- El Gerente General cumplirá a más de los requisitos que estipula la Ley y la normativa interna aprobada por el Directorio de la Empresa y lo que el Orgánico Funcional establezca, los siguientes:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel, y
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculada a la actividad de la empresa.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones del Gerente.-

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

3. Coordinar las actividades de “EMMAICJ-EP” con las otras dependencias y Empresas Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas de los Gobiernos Municipales y la coordinación con los Gobiernos Locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
4. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros;
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa pública;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos y normativa que requiera la Empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas;
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
11. Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
12. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
13. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
14. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
15. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los Jefes Zonales, Jefe Administrativo, Financiero, al Asesor Jurídico y Auditor Interno. En los demás casos será el área de Talento Humano, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;

16. Celebrar, en nombre de "EMMAICJ-EP", todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
17. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
18. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
19. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
20. Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa.
21. Actuar como secretario del Directorio con derecho a voz y sin voto;
22. Administrar y liderar la Empresa ejecutando y celebrando a nombre de la misma todos los actos y contratos que fueren necesarios de acuerdo con las Leyes los Reglamentos y Resoluciones de política general adoptadas por el Directorio;
23. Informar y someter a consideración y aprobación del Directorio el programa de obras, mejoras y aplicaciones de los sistemas de gestión de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción de la Empresa. El programa de obras y servicios forma parte del presupuesto de la Empresa y serán aprobados con el Directorio;
24. Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de crédito de las partidas del presupuesto;
25. Resolver sobre la baja de títulos incobrables previo conocimiento del Directorio y con el informe favorable del área Financiera y de Auditoría;
26. Ejercer la supervisión y control de los procesos en que intervenga el sector privado, para la ejecución y prestación de lo servicio que son competencia de la Empresa;
27. Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones emanadas en las Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Acuerdos, Contratos, Actas de negociación y demás documentos que rigen en el funcionamiento, operación, administración y prestación de los servicios que sean competencia de la Empresa;
28. Velar por la adecuada y óptima utilización del talento humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la Empresa de acuerdo con la Ley;
29. Someter a consideración del Directorio hasta el 31 de enero de cada año los balances del ejercicio del año anterior;
30. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley;
31. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
32. Concurrir a las sesiones de los Órganos de Legislación y Fiscalización y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia, en cualquiera de los municipios socios;
33. Conocer y decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "EMMAICJ – EP";
34. Solicitar a la Contraloría General del Estado la realización de los exámenes especiales o auditorías cuando a su juicio existan circunstancias que así lo requieran o cuando el Directorio lo determine;
35. Tendrá bajo su control la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa; y,
36. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento General, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

TÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 29.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel Directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 30.- De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

1. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General, las Gerencias de filiales y subsidiarias, la Dirección Técnica. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
2. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

3. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, jefes zonales, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
4. **Operativo**, representado por las distintas direcciones, con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio, comprende los agentes de recolección y barrido, los choferes y operadores, los obreros del Centro de Gestión. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE EMMAICJ-EP

Art. 31.- La denominación de las dependencias administrativas de “EMMAICJ-EP” se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General;
2. Gerencia de filiales, subsidiarias;
3. Dirección Técnica;
4. Asesoría Jurídica;
5. Jefe Administrativa, Financiera y Comercial;
6. Jefes Zonales;
7. Inspectores;
8. Contador (a);
9. Tesorero (a);
10. Agentes de Recolección y Barrido;
11. Choferes y Operadores;
12. Obreros del Centro de Gestión

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, Orgánico Funcional que será aprobado por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

Art. 32.- A más de las funciones generales constantes en el Orgánico Funcional, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 33.- La estructura básica de “EMMAICJ-EP” estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 34.- El nivel ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario o funcionaria, que se denominará: la o el Gerente General; y las o los

administradores, quienes responderán jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 35.- Son funciones generales de las o los Gerentes de filiales y subsidiarias y de las o los administradores de las agencias y unidades de negocio, en el ámbito de su competencia las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a “EMMAICJ-EP”, así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General de la Empresa;
2. Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que fueren necesarias para alcanzar los objetivos y metas de “EMMAICJ-EP”;
3. Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la “EMMAICJ-EP”;
4. Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
5. Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
6. Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia a su cargo;
7. Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General de la Empresa o cuando ésta lo solicite;
8. Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; y,
9. Las demás establecidas en la ley, la presente Ordenanza así como las asignadas por el Directorio o la Gerencia General.

Art. 36.- Las o los servidores del nivel ejecutivo y asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales socios por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 37.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 38.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna. Observándose que en tales designaciones no exista nepotismo entre el personal designado.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

Art. 39.- El Directorio designará, previo concurso de merecimiento y oposición, a un Director Técnico Operativo. El Director Técnico Operativo será un profesional con título universitario en el área de ingeniería civil, industrial y/o gestión ambiental.

Art. 40.- El Director Técnico Operativo es el responsable técnico de la gestión de los servicios de la Empresa. Se encuentra subordinado al Gerente y responde ante él del desarrollo de su gestión, siendo de su obligación la producción e implementación de los instrumentos técnicos y operativos que garanticen la eficiencia y eficacia de los servicios que presta la empresa. Sus funciones constarán del Reglamento Orgánico Funcional y Manual de Funciones aprobado por el Directorio.

Art. 41.- El Director Técnico subrogara al Gerente General; en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General, siguiendo el procedimiento de ley.

TÍTULO VII

DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 42.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 43.- El Directorio, conocerá la propuesta de quien ejerza la Gerencia General, de la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VIII

DEL INGRESO DE NUEVOS SOCIOS

Art. 44.- Los Órganos de Legislación y Fiscalización que resolvieran ingresar a ser socio de la EMMAICJ-EP y que mediante comunicación escrita lo harán conocer al Directorio de la Empresa a través de su Presidente.

El Directorio una vez conocida la petición de ser parte de la EMMAICJ-EP, resolverá su incorporación o no, en base a un informe técnico, económico y jurídico de la viabilidad de ingresar dicho Gobierno Municipal.

El Directorio con los informes notificara al Gobierno Municipal solicitante, sobre la viabilidad de su incorporación, haciéndole conocer el monto de sus aportaciones y los requerimientos de bienes, suministros y personal que se constituirán en el aporte del nuevo socio y que pasara a ser parte del patrimonio de la EMMAICJ-EP. Debiendo el Directorio establecer la nueva composición accionaria.

Art. 45.- El nuevo socio o Gobierno Municipal solicitante, deberá cumplir:

1. La suscripción de un Convenio en el cual transfiere las competencias municipales del Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos a la EMMAICJ-EP, donde se señalara las condiciones y los plazos para la transferencia de los recursos económicos.
2. Firma de un Acta de Traspaso de los bienes, materiales y personal que destinara para que la EMMAICJ-EP asuma la competencia de la Administración del Sistema de Gestión: Barrido, Recolección, Limpieza, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos.
3. La aprobación por parte del Órganos de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal, de la presente Ordenanza de Constitución y de la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de la EMMAICJ-EP, en los términos que establece el COOTAD.

TÍTULO IX

DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 46.- Las actividades de “EMMAICJ-EP” estarán sometidas al control y supervisión de los Órganos de Legislación y Fiscalización de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integren en lo posterior; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 47.- La “EMMAICJ-EP”, como Empresa Pública estará sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley; y,
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale y a la LOTAIP.

El Directorio dispondrá la contratación de auditores externos en cualquier tiempo y para la realización de auditorías de gestión, presupuestarios y financieras, ambientales u otras que sean necesarias para la cabal y adecuada valoración de la gestión de la Empresa.

Art. 48.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

TÍTULO X

DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

Art. 49.- De la gestión: La gestión del servicio de residuos sólidos está en relación directa con todas y cada una de las funciones de la Empresa.

Art. 50.- Indicadores de eficiencia: La gestión del servicio integral de residuos sólidos, será evaluada cada seis y/o doce meses. Para ello, el Directorio de la Empresa desarrollará un conjunto de indicadores que serán medidos en función de las proyecciones que aseguren la calidad y sostenibilidad del servicio, este sistema de evaluación estará en función de la programación operativa (1 año), táctica (3 años) y estratégica (cinco años).

Las variaciones negativas significativas serán causales de la remoción del Gerente General y más funcionarios involucrados.

Los avances y resultados positivos de la gestión del servicio serán reconocidos a través de incentivos previstos en la reglamentación interna.

TÍTULO XI

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA CORRESPONSABILIDAD

Art. 51.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", a través de su Presidente, Vicepresidente, el Gerente o el Director Técnico, mantendrán contacto permanente y de forma directa con la ciudadanía mediante las Audiencias Públicas, en las que se realizaran la rendición de cuentas de la gestión integral de los Residuos Sólidos y se mantendrá informada a la ciudadanía de la gestión que se realiza, recibiendo las sugerencias y comentarios.

Art. 52.- La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP",

como parte de su corresponsabilidad y en cumplimiento de su objeto social que es el cuidado ambiental, en especial en el sector donde se encuentra ubicado el relleno sanitario, compensara el impacto causado en la zona, por lo que cada uno de los Gobiernos Municipales socios, anualmente destinarán de sus presupuestos para la remediación ambiental de la zona cercanas al relleno sanitario, un valor de cinco mil dólares anuales; que serán invertidos en proyectos que la EMMAICJ-EP los programara conjuntamente con las comunidades cercanas.

TÍTULO XII

PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Art. 53.- Patrimonio de la Empresa: Forman parte del patrimonio de la Empresa, los bienes destinados para la prestación del servicio por los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, y que constan en la Ordenanza inicial a los que se incluirán los bienes entregados por los Gobiernos Municipales de Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren. Ingresan a su patrimonio los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente a cualquier título, las que acepte como donación con beneficio de inventario, y todos los recursos que le sean entregados o transferidos por los organismos públicos y privados, bienes que, en todos los casos, serán utilizados únicamente para el cumplimiento del objeto social de la Empresa y para la prestación de los servicios para los que haya sido contratada.

El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EMMAICJ-EP al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa es el siguiente:

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.03	Mobiliario			
141.01.03.01	Estante de Melanina	1	124,77	124,77
141.01.03.02	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.03	Módulos de Computación	1	177,10	177,10
141.01.03.04	Estación Master Lateral con cajón	1	244,88	244,88
141.01.03.05	Estación Mini (1.50 x 1.50)	1	219,04	219,04
141.01.03.06	Archivador 3 Gavetas	1	151,46	151,46
141.01.03.07	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.08	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.09	Estantes de vidrio y melanina	1	203,57	203,57
141.01.03.10	Modular Auxiliar con Gaveta	1	119,28	119,28
141.01.03.11	Persianas-Ventanas de oficina	1	398,57	398,57
141.01.03.12	Módulos de oficina	1	669,55	669,55

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
911.17.03	Mobiliario			
911.17.03.01	Archivador 4 Gavetas - Madera	1	7,20	7,20
911.17.03.02	Sillón Director Madera	1	2,00	2,00
911.17.03.03	Escritorio Metálico 4 Gavetas	1	77,70	77,70
911.17.03.04	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.05	Mesa Redonda de Melamina	1	43,61	43,61
911.17.03.06	Mesa de Madera Pequeña	1	6,85	6,85
911.17.03.07	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.08	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.09	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.10	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.11	Silla Metálica	1	5,55	5,55
911.17.03.12	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.13	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.14	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.15	Silla Secretaria Tipo Piloto C/B	1	83,06	83,06
911.17.03.16	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.17	Papelera de Madera	1	18,10	18,10
911.17.03.18	Escritorio Metálico 7 Gavetas	1	79,29	79,29
911.17.03.19	Pizarra Tinta Liquida	2	70,00	140,00
141.01.04	Maquinaria y equipos			
141.01.04.01	Sistema de Alarma	1	420,00	420,00
141.01.03.02	Bomba de Presión TZURUMI	1	438,52	438,52
141.01.03.02	Bomba para Fumigación SOLO	1	558,49	558,49
141.01.03.03	Gata Hidráulica TRUPER	1	69,83	69,83
141.01.03.04	Hidrolavador TRUPER	1	262,94	262,94
141.01.03.001	Minicargadora 246-B con Rodillo	1	25.010,00	25.010,00
141.01.03.05	Mesanine de estructura metálica	1	10.310,81	10.310,81
141.01.03.06	Criba Rotaria	1	11.178,43	11.178,43
141.01.03.07	Prensa Embaladora Vertical	1	7.552,89	7.552,89
141.01.04.08	Molino de Vidrio	1	1.907,87	1.907,87
141.01.03.09	Tolva Descarga de criba rotatoria	1	3.715,30	3.715,30
141.01.03.10	Tolva Descarga de banda de selec	1	3.354,49	3.354,49
141.01.03.11	Tolva Descarga del Camión RS	1	4.227,54	4.227,54
141.01.03.12	Tolva Pequeña entrada criba	1	448,48	448,48
141.01.03.13	Banda de alimentación criba rotat	1	5.882,87	5.882,87
141.01.03.14	Banda de selección de reciclables	1	15.402,21	15.402,21
141.01.03.15	Banda de transporte de reciclables	1	7.964,89	7.964,89
141.01.03.16	Buzón metálico	1	2.890,20	2.890,20
141.01.04.17	Otros implementos de PTR	1	4.197,75	4.197,75
141.01.03.18	Generador de energía 50KVA	1	16.255,86	16.255,86
141.01.05.03.01	Equipo de carro LEYCO	1	115,59	115,59
141.01.03.21	Perforadora Anilladora	1	170,62	170,62
141.01.03.22	Balanza Electrónico (Plataforma)	1	1.764,00	1.764,00
141.01.03.23	Reloj Marcador	1	232,28	232,28
141.01.03.24	Tecl. YALE	1	217,06	217,06
141.01.03.18	Tolva y Prensa para relleno Sanitario	1	15770,54	15770,54
141.01.03.20	Dibujo de Maquinaria industrial en AUTOCAT, Prensa	1	1890,00	
141.01.03.20	Reloj Biométrico para asistencia	3	630,00	1890,00
141.01.05	Vehículos			
141.01.05.002	Camión Recolector año 1985	1	1.333,97	1.333,97
141.01.03.003	Camión Recolector año 2007	1	29.344,00	29.344,00
141.01.04.001	Camión Recolector año 1985	1	3.397,94	3.397,94
141.01.03.004	Camión Recolector año 2007	1	14.581,20	14.581,20

CÓDIGO	DETALLE	No.	VALOR UNITA	VALOR TOTAL
141.01.03.005	Camión Recolector año 1985	1	58.744,88	58.744,88
141.01.03.006	Chasis Cabinado Hyundai	1	31.738,50	31.738,50
141.01.03.007	Camioneta Chevrolet Luv D-Max	1	20830,00	20830,00
141.01.03.008	Remolque pequeño de moto	1	680,00	680,00
141.01.03.009	Camión Recolector HINO año 2009	1	9.344,00	9.344,00
911.17.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
911.17.07.01	Regulador de Voltaje AVR 1500	1	19,78	19,78
911.17.07.02	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.03	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.04	Regulador Thor PCG 1200	1	19,78	19,78
911.17.07.05	Calculadora CASIO POWER G	1	41,45	41,45
911.17.07.06	Sumadora CASIO DR	1	65,15	65,15
141.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes I			
141.01.07.01	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.02	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.03	Computadora NEXUS, Corel Duo	1	607,60	607,60
141.01.07.04	Impresora XEROX Workcener	1	767,25	767,25
141.01.07.05	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.06	Computadora, Monitor LG	1	126,72	126,72
141.01.07.07	Computadora, Monitor Samsung	1	86,22	86,22
141.01.07.08	Impresora EPSON LX - 300	1	36,90	36,90
141.01.07.09	Cámara de Fotos Digital SONY	1	341,75	341,75
141.01.07.11	Computadora Negra	1	653,74	653,74
141.01.07.12	Impresora XEROX 3250	1	293,46	293,46
141.01.07.13	Computadora Portátil HP	1	998,07	998,07
141.01.07.14	Grabadora Portátil	1	127,19	127,19
141.01.07.15	Proyector más Pantalla	1	659,60	659,60
141.01.07.16	Teléfono- Fax PANASONIC	2	347,72	695,44
141.01.07.17	Equipo de Radio Comunicación	1	12.654,88	12.654,88
141.01.07.18	Regulador de Voltaje	1	246,04	246,04
911.17.09	Libros y Colecciones			
911.17.09.11	Código Tributario	1	21,71	21,71
911.17.09.12	Ley Orgánica de Servicio Civil	1	21,71	21,71
911.17.09.13	Ley Orgánica Sistema Nac. Cont	1	21,71	21,71
911.17.09.01	Ley Régimen Tributario Interno	1	21,71	21,71
911.17.09.02	Legislación Ambiental	1	21,71	21,71
911.17.09.03	LOAFYC TOMO I y II	1	21,71	21,71
911.17.09.04	Rec. Legislación Municipal	1	5,10	5,10
911.17.09.05	Rellenos Sanitarios Municipales	1	5,10	5,10
911.17.09.06	Manual de Compostaje para Municipios.	1	5,10	5,10
911.17.01	Difusión Información Letreros Vallas			
911.17.01.01	Porta Banner Roll up con Lona Full Color	1	120,00	120,00
911.17.01.02	Letreros de una cara con lona Gigantografía para antiguo botadero Girón	1	260,00	260,00
911.17.01.03	Paneles de madera y estructura Metálica con logotipos, sellos de Municipalidad y fotos de eventos	3	150,00	450,00

Art. 54.- Son fuentes de ingreso de la Empresa:

1. Los aportes que en dinero o en especie hiciera los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Las tasas, regalías, tarifas, multas y cánones por los servicios que presta la Empresa y todos los ingresos tributarios por los servicios que preste;
3. Los ingresos provenientes de actividades productivas, de servicio y comerciales de la Empresa y que constituyen ingresos no tributarios;
4. Los recursos que le sean otorgados de modo legítimo por organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
5. Las donaciones serán aceptadas en todos los casos con beneficio de inventario por el Directorio de la empresa;
6. Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones; y,
7. Las demás que le confiera las leyes, ordenanzas que se dictaren para su efecto.

Art. 55.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 56.- Tarifas: La EMMICJ-EP fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la Empresa y la gestión eficiente en la prestación del servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. No obstante, la tasa por barrido, recolección, tratamiento y disposición final podrá ser inferior al costo en beneficio de satisfacer el servicio esencial que le corresponde a la empresa, siempre que esta diferencia sea cubierta por los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, para lo cual anualmente se establecerá el costo del servicio y la tasas que se cobrará, con lo que se establecerá el monto de aporte de cada municipalidad. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa.

El monto que cubrirá como subsidio del servicio los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, deberá constar en los presupuestos del dichos Gobiernos Municipales.

Art. 57.- Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de

recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo.

TÍTULO XIII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 58.- La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario.

Art. 59.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EMMICJ-EP ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 60.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 61.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 62.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La Tesorera que actuará como el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 63.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 64.- La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto.

En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO XIV

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 65.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza u otras encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito o a la autoridad correspondiente.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y a las disposiciones pertinentes de la Ley.

De la decisión que tome el Gerente General se podrá interponer el recurso de apelación en la vía administrativa para ante el Directorio de la Empresa y su decisión será de última instancia.

Art. 66.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO XV

DE LA DISOLUCION DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA

Art. 67.- La disolución se producirá solo en los siguientes casos:

- a) Por resolución de las dos terceras partes de los miembros de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y de los cantones que con posterioridad se integren, en conjunto, previo informe técnico, jurídico y económico de cada una de los Gobiernos Municipales;
- b) En caso de imposibilidad de prestación del servicio por parte de la Empresa; o,

En caso de disolución contemplada en el literal a) y b), se suscribirán los acuerdos correspondientes de transferencia de recursos y bienes a los Gobiernos Municipales en iguales porcentajes de aportación y en función de la necesidad de prestación del servicio en cada circunscripción territorial. El procedimiento para liquidación de la Empresa se observará lo dispuesto por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Título XI y lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 68.- Separación Voluntaria: Con la decisión de las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Legislación y Fiscalización de uno de los Gobiernos Municipales de prestar directamente el servicio, previo un procedimiento administrativo ante el Directorio que justifique su separación; tal decisión se ejecutará en el ejercicio económico del año siguiente a la resolución y

luego de haber cancelado los costos de la inversión hechas en el cantón y no tendrá derecho a los bienes de la Empresa, los Gobiernos Municipales perjudicados podrán reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que le cause tal decisión unilateral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La integración de nuevos socios se efectuará luego de que el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobiernos Municipales respectivo apruebe la presente Ordenanza y sea publicada en el Registro Oficial, luego de lo cual se incorporará al Directorio el Alcalde o Alcaldesa con todos los derechos y obligaciones.

SEGUNDA.- Con la Integración de un nuevo Gobierno Municipal, se deberá realizar una actualización del patrimonio, indicando el porcentaje de participación de cada uno de los Gobiernos Municipales socios, incluyendo el nuevo.

TERCERA.- Con la integración de un nuevo GAD Municipal como socio, su incorporación al Directorio será alternada siempre mirando que se cumpla con lo que dispone el literal b) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y resuelta en Junta General de Accionistas que se instalara previo a la primera sesión del Directorio de cada año.

CUARTA.- Durante el primer año de gestión de la Empresa en Nabón y San Fernando, el Gobierno Municipal de Nabón y San Fernando, destinarán en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y autosostenibilidad. El aporte de la Municipalidad serán para cubrir los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida de los cantones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con la integración los nuevos socios y dentro del plazo de quince días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las Alcaldesas o Alcaldes de Santa Isabel, Girón, Nabón y San Fernando, realizarán la coordinación respectiva para que se integre el Directorio de la Empresa y se designe sus Dignidades y funcionarios que correspondan.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los GAD's Municipales que resuelvan integrarse en lo posterior, durante la gestión de la Empresa continuarán destinado en sus presupuestos recursos suficientes para la sustentación económica de la Empresa y para permitirle que alcance niveles de eficiencia y auto sostenibilidad o hasta que alcance con el cobro de la tarifa su auto sostenibilidad. Los aportes de cada Municipalidad serán equitativos y a prorrata de los costos que genera la administración del servicio a favor de la población servida en cada uno de los cantones, de acuerdo con esta Ordenanza y serán fijados anualmente.

TERCERA.- El o los Gobiernos Municipales que se integren en lo posterior, en el plazo máximo de 30 días aprobará la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de

los Residuos Sólidos y que Establece los Criterios para la Determinación y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos y Aseo Público, en los Cantones socios de Girón y Santa Isabel y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El Gerente General, está facultado para dictar todas las medidas internas necesarias para la ejecución de la presente Ordenanza y más normas jurídicas; y, para realizar las acciones de personal de empleados y trabajadores que actualmente se encuentra prestando sus servicios en la Empresa.

QUINTA.- La valorización del patrimonio y determinación de los activos de la Empresa se efectuará dentro del plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente y bajo la responsabilidad del Gerente. Los bienes afectados al servicio público de aseo y recolección de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando y los que se integraren en lo posterior son transferidos a la Empresa para su administración y gestión sin que por ello pierdan su naturaleza de bienes de dominios públicos y afectados a la prestación del servicio público que presta la Empresa.

SEXTA.- En el evento de que EMMAICJ-EP por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de los Gobiernos Municipales socios, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes a favor de la empresa.

DEROGATORIAS

Disposición Final.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza en las jurisdicciones de Santa Isabel, Girón, Nabón, San Fernando. De manera expresa se deroga la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones: "EMMAICJ-EP", y todas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente que tiene el carácter de especial.

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte de los Órganos de Legislación y Fiscalización de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, Girón, Nabón y San Fernando, su publicación en cada uno de los cantones sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de los Gobiernos Municipales de Santa Isabel, a los 2 días del mes de abril del 2013; de Girón, a los 11 días del mes de abril del 2013; de Nabón, a los 21 días del mes de marzo del 2013; y, de San Fernando, a los 20 días del mes de marzo del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GADM Santa Isabel.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Isabel.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GADM Girón.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria del Concejo Cantonal de Nabón.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del GADM San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria (e) del Concejo de San Fernando.

Certifico.- Que la presente "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA Y A LA ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL JUBONES: "EMMAICJ-EP"", fue aprobada por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Santa Isabel en dos debates en sesiones ordinarias del 5 de marzo y 2 de abril del 2013; por el Órgano de Legislación y sesiones ordinarias del 5 de marzo y 2 de abril del 2013, por el órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Girón en dos debates en sesiones ordinarias del 14 de marzo y 11 de abril del 2013; por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de Nabón en dos debates en sesiones ordinarias del 27 de febrero y 22 de marzo del 2013; y, por el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Municipal de San Fernando en dos debates en sesiones extraordinarias del 15 de marzo y del 20 de marzo del 2013.

Santa Isabel, a 2 de abril del 2013.

Girón, 11 de abril del 2013.

Nabón, a 22 de marzo del 2013.

San Fernando, a 20 de marzo del 2013.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Isabel.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria del Concejo Cantonal de Nabón.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria (e) del Concejo Cantonal de San Fernando.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Santa Isabel, a 3 días del mes de abril del 2013; a las 10h45.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GADM Santa Isabel.

ALCALDÍA DE GIRÓN: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 12 días del mes de abril del 2013; a las 09h45.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GADM Girón.

ALCALDÍA DE NABÓN: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Nabón, a 22 días del mes de marzo del 2013; a las 15h45.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

ALCALDÍA DE SAN FERNANDO: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en San Fernando, a 21 días del mes de marzo del 2013; a las 09h00.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del GADM San Fernando.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL: Santa Isabel, a los 3 días del mes de abril del 2013, a las 16h00. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del GADM Santa Isabel.

ALCALDÍA DE GIRÓN: Girón, a los 12 días del mes de abril del 2013, a las 10h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GADM Girón.

ALCALDÍA DE NABÓN: Nabón, a 22 días del mes de marzo del 2013, a las 16h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcda. Magali Quezada Minga, Alcaldesa del GADM Nabón.

ALCALDÍA DE SAN FERNANDO: San Fernando, a 21 días del mes de marzo del 2013, a las 15h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su promulgación en los términos de ley y posterior publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del GADM San Fernando.

RAZÓN: Sancionaron y firmaron la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el señor Alcalde de Santa Isabel, Rodrigo Quezada Ramón, el 3 días del mes de abril del 2013, a las 16h00; el señor Alcalde de Girón, Jorge Duque, el 12 de abril del 2013; a las 10h20; la señora Alcaldesa de Nabón, Lcda. Magali Quezada Minga, el 22 días del mes de marzo del 2013, a las 16h20; y, el señor Alcalde de San Fernando, Ing. Marco Peña Calle, el 21 días del mes de marzo del 2013, a las 15h20.

f.) Sra. Catalina Palacios R., Secretaria del Concejo Cantonal de Santa Isabel.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

f.) Ing. Lorena Piedra Martínez, Secretaria del Concejo Cantonal de Nabón.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria (e) del Concejo de San Fernando.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE EL PAN**

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución atribuye a las Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias, según dispone el Art. 425 de la misma Constitución;

Que corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, dispone que mediante Ordenanza los Concejos Municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de El Pan, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización

de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyos títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de sus atribuciones legislativas,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN EL PAN.**

Título I

CONCEPTOS PRINCIPALES

Capítulo I

DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón El Pan tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Pan.

Artículo 2.- Son objeto de titularización administrativa los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de los corredores de crecimiento urbano y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas, los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado y los que correspondan al Ministerio del Ambiente, según disponen los Arts. 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;

- Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización.
- Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

Artículo 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

Artículo 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

Artículo 6.- Los procesos de titularización son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen las normas de esta ordenanza y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado.

Artículo 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bien en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas o las que por compensación en dinero en razón de la cesión gratuita se hayan pagado a la Municipalidad.

Título II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en

relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo; en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

Artículo 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través de la Dirección de Planificación Municipal con el apoyo técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros que prestará el apoyo y soporte de información y logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

Artículo 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que correspondan a las áreas o sectores de planeamiento o por procedimientos de determinación de nuevos sectores o subsectores, según resuelva el I. Concejo Cantonal de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

Capítulo I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO

Artículo 12.- El o los poseedores de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Director (a) de Planificación Municipal la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía.
- b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados.
- c) Ubicación, parroquia, sector.
- d) Ubicación geográfica: cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los

vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes.

- e) Superficie del predio (aproximación a décimas).
- f) Nombres y apellidos del o los poseedores.
- g) Número. de cédula de ciudadanía del o los solicitantes.
- h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita.
- i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización.
- j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

Artículo 13.- Recibida la solicitud, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá, conjuntamente con el solicitante, a verificar la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

Artículo 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman poseedores o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan.

Artículo 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad

administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

Artículo 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

Artículo 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán de entre el diez y el veinte por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al 1.5% del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

Capítulo II

TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES

Artículo 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Director de Planificación Municipal por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de

lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

Artículo 20.- La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

Artículo 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza.

Artículo 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

Capítulo III

DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS

Artículo 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Jefatura de Avalúos, Catastros, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

Artículo 24.- A la solicitud de aclaración se acompañará los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

Artículo 25.- La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

Artículo 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

Artículo 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El notario y el registrador de la propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

Artículo 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al tres por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

Capítulo IV

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN INSUFICIENTES CON RESPECTO A LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE LA TITULARIZACIÓN

Artículo 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

Artículo 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

Artículo 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo I de este título de la ordenanza.

Capítulo V

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y NO SE HAYA DEMANDADO NI PRACTICADO LA PARTICIÓN

Artículo 32.- De oficio o a petición de parte, la Dirección de Planificación Municipal, dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad. La disposición de la Dirección de Planificación será puesta en conocimiento del Concejo Municipal para que apruebe mediante resolución el trámite de partición administrativa y regularización de la propiedad en un sector determinado.

Artículo 33.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486

del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

Artículo 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

Artículo 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

Artículo 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

Artículo 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

Artículo 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

Título III

DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, a la Dirección de Planificación, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Artículo 41.- La responsabilidad de las direcciones señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

Artículo 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

Artículo 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

Artículo 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 45.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, delegará a otras dependencias la coordinación de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y su Jefatura de Avalúos y Catastros, en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, anteriores a la publicación de esta ordenanza, serán tramitados por dicha entidad. La Secretaría de Tierras no podrá expedir resoluciones ni notificarlas luego de seis meses de publicada esta ordenanza.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web y en la Gaceta Oficial de la Institución.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Cantonal de El Pan, a los diez días del mes de mayo del 2013.

f.) Ilgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de Predios en el cantón El Pan. Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones extraordinarias del veinte y nueve de abril, y diez de mayo del dos mil trece. El Pan, a los diez días del mes de mayo del dos mil trece.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

SANCIÓN: El Pan, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Ilgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del Cantón El Pan.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Partición y Adjudicación Administrativa de Predios en el cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Ilgo. Vinicio Zúñiga O. Hoy trece de mayo del dos mil trece.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 6, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Carta Magna determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones, mismas que se crearan y regularan de acuerdo con la ley;

Que, los literales a) b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) sostienen que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el COOTAD dentro de los artículos 569 al 593 generalmente prescribe el tributo por contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales;

Que, el Código antes señalado exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA GENERAL PARA LA
DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E
INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS
EJECUTADAS EN EL CANTÓN PIÑAS**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-Objeto.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Piñas por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,

h) Todas las demás obras de servicio público, declaradas mediante resolución por el órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y sus empresas que se crearen.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

El Concejo Municipal determinará el servicio u obra que por contribución especial de mejoras deba recaudarse.

Título II

**DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de Piñas o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas o de la Dirección o Unidad Municipal a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La Unidad de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección de Gestión Financiera. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales de la Administración Municipal.

Art. 9.- Costos en estudios, fiscalización y dirección técnica.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

La determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Piñas.

Art. 11.- Competencia.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Planificación o a las Direcciones o Unidades municipales correspondientes la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Gestión de Planificación, corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos siguientes.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Gestión de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine las Direcciones de Gestión de Planificación y Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., será distribuido entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Piñas, se determinará un régimen de subsidios.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el nivel catastral de las propiedades beneficiadas.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este capítulo, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles

ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas; y,

- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón Piñas, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Gestión de Planificación.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 24.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección de Gestión Financiera y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El o la Director/a de Gestión Financiero/a Municipal coordinará y vigilará estas actuaciones.

El o la Tesorero/a Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Art. 25.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Municipio.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 26.- Forma y periodo de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta veinte años, como máximo, de las obras realizadas con fondos propios u otras fuentes de financiamiento.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 27.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección de Gestión Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 28.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 29.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 30.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- Previo informe de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado;

- b) Los predios donde habiten familias de escasos recursos económicos, previo informe coordinado por la unidad de promoción social;
- c) Las propiedades que en su entorno se constituyan de uso común o de beneficio colectivo, ya sea por ornato o por espacio estratégico público; y,
- d) Los predios donde se residan personas naturales o jurídicas que presten servicio social sin fines de lucro.

Art. 31.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados/as, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados/as sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección de Gestión Financiera, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

1. Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
2. Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS;
3. Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, Identificación y Cedulación;
4. Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,
5. Certificado emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros que justifique que el peticionario es propietario de un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con

los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 32.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal.

Art. 33.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Piñas.

Art. 34.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 35.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 36.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Municipio, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas recaudará los créditos por contribución especial de mejoras a través de la Unidad de Recaudación Municipal.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, como abono o cancelación

de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El Municipio, establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

El Municipio dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos para facilitar la información de los tributos.

DISPOSICIONES GENERAL

PRIMERA.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Planificación o las Direcciones o Unidades técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas emitirá un documento técnico firmado por el o la Director/a de Gestión de Obras Públicas y técnico de Fiscalización municipal, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

TERCERA.- El cobro de toda contribución especial de mejoras, de obras puestas a servicio de la ciudadanía dentro de determinado ejercicio fiscal se recaudará a partir del año inmediato posterior.

DEROGATORIAS

Se deroga las siguientes ordenanzas:

a).- ORDENANZA PARA LA APLICACION Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR ALCANTARILLADO DEL CANTON PIÑAS, publicada en el Registro Oficial No. 334 del miércoles 11 de mayo de 1977;

b).- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTON PIÑAS, publicada en el Registro Oficial No. 30 del viernes 21 de septiembre de 1984; y,

c).- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACION Y COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL CANTON PIÑAS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 37 del martes 02 de octubre de 1984.

Asimismo, se deroga toda disposición en contrario expedida con anterioridad a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y Firmada en el salón de Sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a los veintidós días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.

CERTIFICA:

Que la presente “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PIÑAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Piñas, en sesiones ordinarias del primero y veintidós de abril de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Piñas, a 24 de abril de 2013.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS

ALCALDÍA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PIÑAS**” y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web de la Institución.

Piñas, a 25 de abril de 2013

f.) Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del GADM-Piñas.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y Página web de la Institución, la presente “**ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN PIÑAS**”, Joseph Wilton Cueva González, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil trece.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, a 25 de abril de 2013.

f.) Vicente Espinoza Sánchez, Secretario General.